

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN LA ESPAÑA ACTUAL

Un estudio aplicado al caso de las comunidades musulmanas

Elenco de entrevistas

Pablo López-Chaves

Universidad de Granada

plchaves@ugr.es

Nota:

Estas transcripciones se integran en un proyecto en desarrollo más amplio, constituyendo únicamente un complemento que necesariamente debe ser leído como apoyo y en el contexto de otros trabajos del autor.

Se ruega contactar con éste antes de citarlas.

ENTREVISTA N° 1

Dr. Agustín Motilla de la Calle

6 de julio de 2010, Universidad Autónoma de Madrid.

Nota curricular

El profesor Agustín Motilla de la Calle es catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado en la Universidad Carlos III desde 1999. Entre sus líneas de investigación se cuenta el estudio del Derecho que afecta a las minorías religiosas abordando cuestiones tales como el concepto de confesión religiosa, los acuerdos con las confesiones o aquéllas que tienen que ver con la libertad religiosa y la identidad cultural de los musulmanes en España.

En todo ello se han centrado alguno de los proyectos de investigación financiados oficialmente de los que ha sido responsable, entre ellos "El respeto a la libertad religiosa y a la identidad cultural de la minoría musulmana en España" o "El Derecho Islámico sobre el estatuto personal de los musulmanes y su eficacia en el Derecho español". Adicionalmente, la labor que este profesor ha desarrollado se ha visto plasmada en publicaciones como "El matrimonio islámico y su eficacia en el Derecho español" (Universidad de Córdoba, 2003), "Los musulmanes en España. Libertad religiosa e identidad cultural" (Trotta, 2004) o "Islam y Derechos Humanos" (Trotta, 2006) que ha editado, así como "El ejercicio de la libertad religiosa en España: cuestiones disputadas" (Ministerio de Justicia, 2004), del cual es coordinador. A ello se suman numerosas publicaciones e intervenciones en congresos y otros actos académicos.

Ha sido miembro de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa de forma ininterrumpida desde 1996 hasta 2004.

1 **Entrevistador.** *6 de julio de 2010, estoy con el profesor Agustín Motilla de la Calle,*
2 *catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad Carlos III, quien ha*
3 *accedido a realizar esta entrevista. Profesor, para comenzar, le pediría que defina*
4 *brevemente – con objeto de comprender en qué campo nos estamos moviendo- el*
5 *concepto de laicidad, porque constituye de algún modo la piedra de toque, el instrumento*
6 *clave para entender el resto de preguntas.*

7 **Agustín Motilla.** Bueno, la contestación -perdóname que sea así- va a ser desde el punto
8 de vista del derecho positivo. Es decir, qué tenemos, como textos jurídicos, que hablen
9 de la laicidad. La Constitución no habla de laicidad, punto primero. Sin embargo, el
10 Tribunal Constitucional ha dicho que del [artículo] 16.3 -el que las confesiones no tienen
11 carácter estatal-, se puede derivar la laicidad en el sentido de cómo se comporta el Estado
12 frente al fenómeno ideológico y religioso. Sí hay una referencia a la laicidad en el actual
13 estatuto de autonomía catalán, el cual dice que la escuela es laica, y ha seguido sus pasos
14 también el estatuto andaluz, que dice que es laica, pero añado que los poderes públicos

15 habrán de establecer relaciones de cooperación con las confesiones religiosas en la
16 aplicación de esta materia.

17 **E.** *Ciñéndonos al caso Estado español, en el periodo de la así llamada Transición ¿cómo*
18 *diría usted que se plasmó este concepto de acuerdo con los textos legales y las*
19 *instituciones que se establecieron? ¿Qué textos y qué instituciones señalaría usted como*
20 *concreción del mismo?*

21 **A.M.** Bueno, el primer punto es que la actitud del Estado es la promoción de la libertad
22 religiosa, eso es fundamental. No sólo en un plano individual sino también en un plano
23 colectivo, y eso lo dice la Constitución, la cooperación teniendo en cuenta las creencias
24 religiosas. Pero eso no es todo, también lleva consigo una serie de principios de
25 abstención del Estado: el principio de neutralidad del Estado, el que los principios de las
26 confesiones no legitiman el actuar del Estado y que el Estado se define en valores
27 seculares. Uno de esos valores es la promoción de la libertad religiosa. El Tribunal
28 Constitucional – para cerrar esta idea- habla de laicidad positiva, es decir, no es una
29 laicidad excluyente – al estilo de otros países- en que el espacio público debe estar fuera
30 de la religión, sino que es una laicidad incluyente, [que contempla] la presencia social y
31 pública de las ideologías y religiones, en su entorno social. El punto de vista fundamental
32 es la Constitución y la interpretación de la Constitución por parte del Tribunal
33 Constitucional, el del desarrollo de la Ley Orgánica [de Libertad Religiosa], ley orgánica
34 que es sólo el del desarrollo de la libertad religiosa, de las otras religiones. Yo creo que
35 ha habido una palabra fundamental que es el pluralismo. Ese pluralismo tiene muchas
36 facetas, pero una de ellas son los instrumentos de relación con el Estado y ahí es donde
37 nacen los acuerdos. Hay que tener en cuenta que acuerdos de cooperación han existido
38 siempre en España con una sola confesión, y el pluralismo empuja a que se abran a todas
39 las confesiones religiosas. Es lo que se ha cumplido en el año 92 con los acuerdos con las
40 minorías.

41 **E.** *Bien, por tanto podríamos decir que de la piedra de toque que es el artículo 16 de la*
42 *Constitución van derivando...*

43 **A.M.**...la Ley Orgánica, el artículo 7 de la Ley Orgánica [que consigna] -desde el punto
44 de vista de los instrumentos de relación- los acuerdos, que en realidad ahora mismo
45 condensan la relación especial con *algunas* confesiones que son la Iglesia católica y las
46 otras tres grandes religiones minoritarias, evangélica, musulmana y judía.

47 **E.** *¿Cuáles señalaría como antecedentes doctrinales, filosóficos, politológicos, incluso*
48 *teológicos? ¿Cuáles serían las fuentes de las que bebió esta construcción de la libertad*
49 *religiosa, de la laicidad, en el periodo de la Transición? ¿Considera que hay una ruptura*
50 *total con el franquismo o bien que hay antecedentes anteriores?*

51 **A.M.** Yo creo que si nos vamos a una nuestra historia no vamos a encontrar antecedentes,
52 sino que incluso en los debates parlamentarios se intenta escapar de un régimen al estilo
53 de la II República, en la que esa laicidad era excluyente. Creo que había un marcadísimo
54 sesgo anticlerical o anti-Iglesia católica. Tampoco tiene nada que ver con una
55 confesionalidad católica del Estado. Yo creo que en nuestra Constitución, por lo menos

56 en esa época, hay dos precedentes fundamentales que son Alemania e Italia. Si se ve la
57 Ley Fundamental de Bonn, la conexión con [la república de] Weimar y la Constitución
58 de la República Italiana artículo 47, el sistema es parecido: un Estado neutral pero
59 pluralista, basado en la posibilidad de convenios, de acuerdos con las confesiones
60 religiosas. Eso está presente en Alemania y en Italia, y desde mi punto de vista también
61 aquí.

62 **E.** *¿Piensa usted que esta concepción –como concepción, no tanto como concreción*
63 *legal- de la laicidad –qué se entiende por laicidad, por libertad religiosa, por pluralismo,*
64 *etc.- ha cambiado a lo largo de estas tres décadas?*

65 **A.M.** Yo creo que sí. Los grandes conceptos jurídicos dependen, en el fondo, también de
66 la ideología de los gobiernos. A mí no me cabe duda que los gobiernos de derechas son
67 más propensos a favorecer a la Iglesia católica, o a respetar su status, y los gobiernos de
68 izquierdas a plantear como principio de su actuación la neutralidad y un espacio público
69 exento de influencias religiosas. Eso está presente. Podríamos unirlo con esa última
70 pregunta en la que me preguntas por la nueva ley orgánica. Hay ciertos aspectos del
71 espacio público en el que hay connotaciones religiosas que el actual gobierno quiere
72 cambiar. Hay temas conflictivos hoy: símbolos religiosos, vestimentas religiosas,
73 actuación de los poderes públicos en actos religiosos. Existe un deseo de ir cambiando
74 ese sentido. Por tanto yo diría, no lo juzgo, que en este último periodo hay un mayor
75 sentido de garantizar la neutralidad del Estado.

76 **E.** *Pasamos a la segunda sección. En este proceso de definición del marco de libertad*
77 *religiosa, ¿cómo calificaría usted el papel de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa?*
78 *¿Qué aspectos de su composición, y sobre todo de sus funciones, destacaría?*

79 **A.M.** La Comisión Asesora de Libertad Religiosa también tiene un precedente
80 interesante. En la época franquista existió otra comisión, llamada Comisión de Libertad
81 Religiosa. El primer dato interesante de la actual comisión es que participan las
82 confesiones religiosas, mientras que en la anterior no lo hacían. Esto es un reflejo
83 interesante del pluralismo. Ahora bien, hay que plantearlo y entenderlo, la Comisión
84 Asesora cumple un papel bastante limitado. Hay que señalar dos cuestiones. Primera, la
85 Iglesia católica está representada, pero es verdad que los problemas con ésta se tratan no
86 en el ámbito de la Comisión Asesora, sino en el de las relaciones entre Conferencia
87 Episcopal y gobierno. Es un ámbito que está vedado. Basta fijarse en los problemas de
88 profesores de religión, de medios de comunicación, de asistencia religiosa...se han
89 movido en el terreno “de arriba”. Primera restricción, la Comisión Asesora actúa...como el
90 cauce lógico de intervención de las minorías con notorio arraigo. Segunda limitación,
91 como usted sabe, la Comisión Asesora de Libertad Religiosa es un órgano puramente
92 consultivo, por lo tanto no decide las cuestiones fundamentales, que están en mano de los
93 gobiernos. Evidentemente, su papel en temas de inscripción en el registro [el Registro
94 General de Entidades Religiosas], de notorio arraigo, de acuerdos... ha sido interesante,
95 pero siempre limitado, meramente consultivo.

96 **E.** Sin embargo, una de las cosas que más me han interesado de la Comisión Asesora, es
97 que precisamente por su labor consultiva, ha podido llevar a cabo una función de
98 establecimiento de criterios en situaciones muy problemáticas debido a que los casos que
99 les llegaban, los expedientes que les remitía el Ministerio de Justicia, no eran normales,
100 sino que requerían un asesoramiento experto. ¿No piensa que la Comisión Asesora ha
101 sido la que, en algún momento, ha dictado el criterio a seguir también en otros casos?

102 **A.M.** Eso es cierto en los casos de inscripción. También podría decir que la Dirección
103 General [de Asuntos Religiosos] ha seguido el criterio de la Comisión (no tenía por qué
104 hacerlo, pero lo ha seguido) en la concesión del notorio arraigo. Pero tampoco hay que
105 ocultar que en última instancia depende del Director General, la última palabra es de él.
106 Sin embargo luego hay algo que se puede tomar como una crítica. Es muy bueno que
107 estén presentes las religiones en una comisión consultiva como es la Comisión Asesora
108 de Libertad Religiosa, pero yo, que he sido de la Comisión durante unos ocho
109 años...también ves que las rencillas de las confesiones llegan a la Comisión. Por poner
110 como ejemplos, cuando se trata de inscribir a una entidad que procede de la escisión de
111 una confesión, tienes a ésta negándose, pues el componente ideológico y doctrinal se hace
112 presente. Por tanto, no digo que el que sea meramente consultiva sea malo
113 necesariamente, porque en ese caso el gobierno, en base a la neutralidad del Estado, puede
114 señalar que esos temas doctrinales no tiene que verse ahí, y que concede la inscripción.
115 Por lo tanto, es un órgano muy interesante, porque hay muchos intereses en conflicto.

116 **E.** Entonces, usted destacaría como una de sus mayores aportaciones, lo relativo a la
117 inscripción y al notorio arraigo. Sin embargo, como uno de sus defectos, precisamente el
118 que refleje las divisiones que hay...

119 **A.M.** A veces sí, pero claro, depende de quiénes son los que estén planteando problemas.
120 A veces sí, pero bueno, normalmente yo creo que la Comisión suele ser bastante objetiva,
121 en general. No hay temas excesivamente polémicos. También tiene usted que tener en
122 cuenta otra cosa: la Comisión decide lo que la Dirección General le da por decidir. Así
123 que si la Dirección quiere “orillar” a la Comisión en ese aspecto...lo único que dice la ley
124 es que en el trámite de los acuerdos tiene que intervenir la Comisión con un dictamen
125 preceptivo. Pero en todo lo demás será el titular de turno quien lo decida, ni siquiera
126 aquellos de la Comisión. Quiero incidir en otra cosa. Sé de buena tinta que la Comisión
127 Asesora de Libertad Religiosa, para volver a reafirmarme, no ha tenido intervención en
128 la redacción del proyecto de [la nueva] Ley Orgánica de Libertad Religiosa, lo cual me
129 parece una cosa muy importante y criticable. La primera Ley de Libertad Religiosa [la
130 LOLR de 1980], fue consensuada con las principales religiones. Yo sé que de esta ley, de
131 momento a los grupos religiosos (quizá por mantener el secreto, el afán de neutralidad)
132 no se les ha dado un texto sobre el que discutir. Eso es lo que yo sé.

133 **E.** Luego eso me lleva a otra de las preguntas. ¿Cómo valoraría usted la relación entre
134 la Comisión Asesora y el Ministerio de Justicia, [a través de] la Dirección General de
135 Asuntos Religiosos? ¿Ha sido normalmente fluida o ha habido momentos de conflicto, de
136 desentendimiento?

137 **A.M.** Yo diría que la Comisión es normalmente fluida. Tenga usted en cuenta que la
138 mayoría pro-gubernamental es muy grande, están representados todos los ministerios,
139 elegidos por el gobierno, y los expertos que también los elige el gobierno. Por lo tanto,
140 no van a ser muy distintos. Y claro las minorías religiosas se quedan...también los
141 representantes llevan muchísimo tiempo allí, ellos saben que tiene que haber una relación
142 fluida, con lo cual, no ha habido grandes choques. Lo que sí es verdad es que ha habido
143 épocas en las que a la Comisión se le ha dado más cancha y más papel, y otras en las que
144 se le ha relegado un poquito más. Eso depende también de la actitud del gobierno en
145 cuestión.

146 **E.** *¿Usted destacaría algún cambio importante en el perfil de la Comisión Asesora, a lo*
147 *largo de estos años, bien en sus miembros, bien en sus funciones?*

148 **A.M.** Entendería que sobre todo en sus miembros sí ha habido un cambio porque se ha
149 intensificado ese pluralismo. Tenga en cuenta que las confesiones que están representadas
150 son las de notorio arraigo y en la última época ha habido Declaraciones de Notorio
151 Arraigo a los Testigos de Jehovah, a los Mormones y a los Budistas. Por lo tanto el perfil
152 es más amplio y se ha ensanchado más. Pero en cuanto a las funciones en sí, yo creo que
153 no ha habido grandes cambios.

154 **E.** *Pasamos a hablar de pluralismo religioso y comunidades musulmanas, ¿cómo*
155 *definiría usted la importancia de la suscripción de acuerdos, del establecimiento de*
156 *relaciones formales con las comunidades musulmanas, desde el punto de vista del*
157 *desarrollo de un marco de pluralismo religioso?*

158 **A.M.** Naturalmente las comunidades musulmanas, el islam en España tiene una presencia
159 muy notable, ahora mismo son la segunda religión en nuestro país, con un millón o un
160 millón doscientas mil personas... es muy difícil de saber. Con los musulmanes es
161 evidente, por una cuestión de número y por los problemas a que pueda dar lugar. Hemos
162 hablado [en la conferencia que impartió ese día en el curso de verano de la UAM]¹ acerca
163 de que la inmigración islámica los plantea porque son una cultura distinta de la cristiana.
164 Creo que la principal cuestión que ha tenido que abordar el Estado español es
165 precisamente su división interna. Ello habría que concretarlo en muchos datos prácticos,
166 pero costó mucho realizar un acuerdo que se firma con una supracomisión que a su vez
167 está formada por dos federaciones. Los problemas de entendimiento entre esas
168 federaciones son muy grandes, de hecho, también en el seno de cada federación, por lo
169 menos en la FEERI, es notorio (y además, usted es de Granada) que llevan siete u ocho
170 años de tribunales por su control, lo cual la inutiliza mucho. Es un tema muy delicado.
171 Yo creo, es mi opinión, que el gobierno se equivocó al hacer un solo acuerdo con los
172 musulmanes, debería haber hecho dos, cada uno con las dos federaciones distintas, por
173 número y por ideología de éstas. Se hubieran evitado los terribles problemas habidos en
174 la aplicación de estos acuerdos.

¹ Tuvo por título “Libertad religiosa e inmigración: un reto para la laicidad positiva” y fue impartida en el curso de verano *30 años de libertad religiosa: balances y retos*, celebrado en la Universidad Autónoma de Madrid entre los días 5 y 7 de julio de 2010.

175 **E.** *¿Qué aspectos señalaría usted como específicos del caso de las comunidades*
176 *musulmanas, que no se dieran con la confesión judía o evangélica?*

177 **A.M.** Son de todo punto distintas, y plantean unos problemas completamente distintos.
178 Es decir, el judaísmo es más o menos minoritario en España, de nivel medio-alto, no tiene
179 especiales problemas económicos...realmente no plantea. En el caso de las federaciones
180 evangélicas, ese “pool” que conforman las federaciones evangélicas en España² tampoco
181 plantea muchos. Yo creo que los dos grandes problemas de las federaciones islámicas, ya
182 lo he dicho, creo que son la división nacional, étnica...y luego tienen otra característica,
183 que a mí me parece muy interesante y que ya he mencionado en mi ponencia: el deseo de
184 control de los nacionales por parte de los Estados de los que provienen, pues no pierden
185 su nacionalidad. Ese control se hace muy presente, desde el punto de vista de poderes
186 públicos de países tan importantes como Marruecos, de donde viene el 80 o 90% de los
187 miembros de las comunidades y ello se refleja por ejemplo en la elección de imanes...en
188 la [constitución] de comunidades...Por otro lado, aquellos musulmanes en España que
189 tienen un nivel económico medio-bajo, plantean el problema de la intervención de los
190 gobiernos que pagan las mezquitas, y al pagar las mezquitas viene unido el hecho de quién
191 designa los imanes. Lo importante es pensar que un imán no es como un cura católico. La
192 mezquita en sí es mucho más que un espacio de culto: es un lugar donde se atienden las
193 necesidades sociales, donde se produce la arabización, se dan clases de árabe...puede
194 usted visitar Tetuán donde se encuentran las tiendas “Halal”, sus bibliotecas... es el lugar
195 de reunión.

196 **E.** *Sí, donde se borran los límites de lo religioso...*

197 **A.M.** Exactamente. Entonces, los problemas que alguna vez salen en la prensa, de los
198 imanes de Fuengirola o donde sea...vienen unidos a la financiación de la mezquita,
199 porque los Estados del Golfo dan dinero, pero también piden condiciones. Y eso puede
200 traer conflictos.

201 **E.** *Bueno, eso me suscita otra pregunta, pues al fin y al cabo, el hecho de la*
202 *transnacionalidad, de una autoridad no española tratando de dirigir a gente de*
203 *determinada religión, hasta cierto punto puede decirse que se da en el caso del*
204 *catolicismo. De hecho, ha sido uno de los grandes problemas históricos. Por tanto, la*
205 *pregunta sería, ¿qué diferencias hay entre la suscripción de acuerdos con las*
206 *comunidades musulmanas y con la Iglesia católica?*

207 **A.M.** Los Estados europeos tenían con el catolicismo una gran ventaja: una Iglesia
208 unificada, es decir, se podían identificar perfectamente los interlocutores: en el plano
209 nacional las conferencias, en el plano regional los obispos, en el plano supranacional
210 (como bien ha dicho) la Santa Sede. Es la costumbre nuestra. El problema está en que en
211 las comunidades islámicas eso no existe. Hemos hablado sólo de la nacionalidad, pero
212 no es todo, la ideología es muy importante.

² Se refiere con ello a FEREDE (Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España), un organismo paraguas que en este caso arracima a las iglesias genéricamente denominadas evangélicas, y que constituye a su vez otro complejísimo mosaico.

213 [A partir de este momento no fue posible continuar la grabación, por lo que la entrevista
214 prosiguió tomando notas, que a continuación son sintetizadas en estilo indirecto]

215 ¿Cómo contribuyó la CALR a la hora de diseñar mecanismos con los que reconocer y
216 regular las relaciones del Estado con las comunidades musulmanas? ¿Cuáles serían los
217 principales aciertos de este entramado? ¿Y los mayores problemas?

218 En este caso, el profesor Agustín Motilla subrayó la elaboración de los Acuerdos de
219 Cooperación de 1992, que en este caso se centró más en emitir un informe de revisión al
220 texto posterior a su diseño. En este proceso fue también muy reseñable la labor del
221 Consejo de Estado.

222 En cuanto a los problemas, cabe poner de relieve la escasa representatividad del órgano
223 interlocutor, la CIE, afectada además por una grave parálisis, ya comentada más arriba.
224 No es éste el único aspecto problemático que los acuerdos han presentado como
225 concreción más cualificada del entramado jurídico de la cooperación. También es
226 necesario tener en cuenta su lenta e insuficiente aplicación, tanto por parte de las
227 administraciones estatales como autonómicas, máxime si se pone en contraste con la
228 fluidez e intensidad con que se aplican en el caso de la Iglesia católica. Entre otras
229 razones, el profesor aludía a la “mala prensa” de cara al electorado. Uno de los ejemplos
230 sería el de la enseñanza de religión islámica en las escuelas, un punto que se encuentra
231 expresamente reconocido en el texto de los acuerdos, y que no obstante ha topado con
232 grandes dificultades frente a una población hipersensibilizada y mal dispuesta. En este
233 caso, la cuestión de la defectuosa interlocución sería más bien secundaria.

234 Preguntado sobre la posibilidad de una nueva Ley Orgánica de Libertad Religiosa, el
235 profesor Motilla aclaró que a su juicio la ley vigente establece un marco general, apoyado
236 por un consenso estable durante años. Sería por lo tanto, y a pesar de los cambios sociales,
237 una ley suficiente, lo cual no quiere decir que no haya nada por desarrollar: la regulación
238 de los criterios de inscripción en el Registro, la exhibición de símbolos religiosos o la
239 sensibilización y puesta en práctica de los acuerdos se contarían entre esos aspectos que
240 sin rebasar la estructura de la actual LOLR deben ser aplicados. En suma, no habría
241 necesidad de una nueva Ley Orgánica, ni tampoco sería el mejor momento en términos
242 de consenso político.

ENTREVISTA N° 2

Dr. Andrés Ollero Tassara

Esta entrevista ha sido publicada en “La libertad religiosa en España. Entrevista del Profesor Pablo López Chaves”, en OLLERO TASSARA, Andrés. *Religión, racionalidad y política*. Granada: Comares, 2013, pp. 163-175.

La incluimos aquí con los números de línea que citamos en el original de nuestros trabajos.

Nota curricular

D. Andrés Ollero Tassara ha sido catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid desde 1999, después de que su actividad docente e investigadora transcurriera en Granada desde 1965. A lo largo de estos años se ha preocupado por el pensamiento contemporáneo, tanto en el ámbito filosófico como en el de la teoría y la sociología jurídica. Entre otras expresiones de ello, su atención a la protección constitucional de los derechos humanos. Es autor de más de dos centenares de publicaciones científicas, entre las que podemos destacar en nuestro caso: *Derecho a la verdad. Valores para una sociedad pluralista*. Pamplona: Eunsa, 2005; *España ¿un Estado laico? La libertad religiosa en perspectiva constitucional* Madrid, Civitas, 2005 (reeditado y ampliado en 2009), *Bioderecho. Entre la vida y la muerte*. Cizur Menor, Thomson-Aranzadi, 2006 y *Derechos humanos. Entre la moral y el derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2007

La labor que ha desempeñado tanto dentro de España como en diversos centros de investigación en diversos países ha sido ampliamente reconocida por medio de prestigios galardones, entre los que encontramos una Medalla de Plata concedida por la Universidad de Granada o la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X. Es miembro de diversas instituciones académicas en España y el extranjero. Por destacar sólo algunas: la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, o la Fundación "Ciudadanía y Valores" que promovió y de la que es Presidente. Es asimismo director (desde 1999) de la revista *Persona y Derecho* de la Universidad de Navarra (España), miembro del Consejo de Redacción de *Anuario de Derechos Humanos* del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Complutense de Madrid (España), así como del Comité de Honor de la Cátedra Internacional Ley Natural y Persona de la Pontificia Universidad Católica Argentina (Buenos Aires).

Fue diputado por Granada desde la III a la VII Legislatura (de 1986 a 2003), dentro del grupo parlamentario popular, a quien representó en la Comisión de Justicia y en la de

Educación del Congreso de los Diputados. Desde 2012 es Magistrado del Tribunal Constitucional.

1 **Entrevistador.** *5 de octubre de 2010. Estoy con el profesor Andrés Ollero Tassara,*
2 *catedrático de filosofía del derecho de la Universidad Rey Juan Carlos, quien muy*
3 *amablemente ha concedido esta entrevista. Para comenzar, ésta es una pregunta sobre*
4 *todo teórica, es la pregunta número 0. Desde el campo de la Filosofía del Derecho, ¿qué*
5 *aproximación teórica me sugeriría usted para abordar el tema de la libertad religiosa en*
6 *España? Yo no soy estudiante de Derecho, y no conozco bien qué establece cada*
7 *tendencia, pero sí creo que puede haber un peligro y es tratar el problema sólo al nivel*
8 *de qué textos legales hay, qué instituciones... y las preguntas de fondo, aquellas que*
9 *conectan con el desarrollo histórico y con la filosofía se quedan en el aire. ¿Qué escuela*
10 *me recomendaría consultar?*

11

12 **Andrés Ollero.** Si nos limitáramos al ámbito de las normas formalmente positivadas,
13 sería un asunto del Derecho Eclesiástico del Estado o del Derecho Constitucional. Si le
14 interesa a la Filosofía del Derecho, es precisamente en la medida en que se entiende que
15 los llamados Derechos Fundamentales (en terminología constitucional) tienen un
16 trasfondo, puesto que los Derechos Fundamentales son algo que la Constitución reconoce,
17 no que la Constitución invente. O en todo caso [los “inventa”] en el sentido latino de
18 *invenire*, de encontrar. Los encuentra en la realidad de la naturaleza humana. Por tanto,
19 ya tenemos un elemento típicamente filosófico-jurídico, y es la tensión entre positivismo
20 jurídico y iusnaturalismo³. En ese contexto es en el que yo creo que la Filosofía del
21 Derecho se interesa por una cuestión como ésta. Si nos limitáramos simplemente a hacer
22 una glosa o un estudio doctrinal sobre las normas que rigen este particular estaríamos en
23 el campo del Derecho Constitucional o del Derecho Eclesiástico del Estado, pero no en
24 el de la Filosofía del Derecho que implica siempre una dimensión crítica dado que se
25 plantea si el derecho positivo no podía ser de otra manera, no cabría positivarlo mejor, si
26 no podríamos encontrar unos contenidos más acertados que los que tiene. En ese sentido,
27 mientras que un planteamiento que no sea filosófico-jurídico tiende a centrarse en el

³ Doctrina filosófico-jurídica basada en la afirmación de la existencia de un Derecho Natural anterior a la Ley positivada, de la cual es fundamento. Aunque el desarrollo y contenido de este Derecho ha variado según las épocas y autores, la expresión contemporánea más común se expresa en la doctrina sobre el carácter universal, objetivo y racionalmente cognoscible de los Derechos Humanos. La noción de Derecho Natural implica la afirmación de que existen bases jurídicamente válidas dadas por la propia estructura de la naturaleza humana, no dependientes de la voluntad de una sociedad histórica concreta o de un poder legislador encargado de *positivar* (codificar jurídicamente en normas) la Ley, aún cuando se entienda que el contenido del Derecho Natural debe traducirse y aplicarse por medio de leyes positivas en cada contexto histórico y social concreto. El *iusnaturalismo* se contraponen en cierto sentido al positivismo jurídico o *iuspositivismo*, el cual hace hincapié en el valor y la garantía de las normas codificadas por escrito y sujetas a criterios explícitos como base del Derecho, al tiempo que niega al Derecho Natural su carácter jurídico. Para una discusión, *vid.* Luis Legaz Lacambra. Voz “Derecho Natural”. *Gran Enciclopedia Rialp*. Madrid: Rialp, 1991. Disponible en http://www.canalsocial.net/Ger/ficha_GER.asp?id=4849&cat=derecho. En las líneas 143 a 153 de esta entrevista nuestro interlocutor desarrolla un aspecto concreto de esta tensión.

28 derecho *que hay*, la filosofía del derecho invita a plantearse el derecho *que puede o deber*
29 *haber*.

30

31 **E.** *Esta pregunta se conecta con un par de las que vienen a continuación. Pero antes, en*
32 *un punto de su libro, concretamente en la página 14⁴, usted señala una patente falta de*
33 *consenso en torno al término laicidad. Laicidad, separación, neutralidad,*
34 *cooperación...algunos dicen que la laicidad se compone de un equilibrio entre ellos,*
35 *otros de una delimitación, unos terceros de una contraposición...y hasta donde he podido*
36 *ver, parece que ello crea versiones sobre qué es la laicidad, aún teniendo los mismos*
37 *textos, a veces incluso contrapuestas. Por tanto, yo le preguntaría cómo ordena usted*
38 *estos componentes y por qué.*

39 **A.O.** Bien, el Tribunal Constitucional, que al fin y al cabo es la máxima autoridad en
40 este sentido (incluso la más racional dado que es una expresión de racionalidad jurídica
41 más que de poder, aunque sea una racionalidad jurídica que controla el poder, o lo
42 intenta), ha hablado de una *laicidad positiva*. Y el término laicidad positiva deja entrever
43 que hay una laicidad negativa, entonces, ahí ya se alude a una versión de laicidad que
44 podríamos llamar *laicismo*, el cual entiende que la neutralidad del estado obliga a una no
45 contaminación de los poderes públicos con nada que tenga carácter religioso, de ahí su
46 dimensión negativa y excluyente: todo lo religioso debe quedar excluido del ámbito
47 público. Quizá la fórmula más cercana a ello, al margen claro está de los episodios de
48 persecución religiosa, sería la del republicanismo francés. Al fin y al cabo la Revolución
49 Francesa se hace contra la monarquía, la aristocracia y la Iglesia. Por tanto, es una seña
50 de identidad como otra cualquiera, como también la tendría el garibaldismo italiano, con
51 la única diferencia de que los italianos lo han reciclado mucho mientras que algunos
52 franceses se encuentran todavía en el siglo XVIII, por lo que la diferencia es fundamental.
53 Entonces, esto explicaría un poco el planteamiento laicista. El otro día me decían que un
54 colega mío (yo no se lo he oído decir ni se lo he leído, por lo tanto no voy a citar su
55 nombre) afirmaba que ningún católico debería ocupar un cargo público en España, porque
56 de ocuparlo se vería obligado a abandonar sus convicciones. Yo creo que eso es un
57 aspecto muy típico, aunque parezca paradójico, de la dimensión confesional que el
58 laicismo acaba cobrando por vía negativa. Acaba convirtiéndose en una religión negativa,
59 con sus dogmas, sus herejes también...aquellos que no están tanto por la labor, y se
60 resisten a pensar que esto pueda ser aplicado así...por ejemplo la herejía de que un laicista
61 declarado como es el alcalde de Sevilla el Domingo de Ramos presida [la ceremonia
62 religiosa en honor de] la Virgen de la Iniesta...sin duda es un hereje del laicismo. Esto
63 sería un planteamiento un poco extremo.

64 ¿Dónde situamos la laicidad positiva? Yo creo que el Tribunal Constitucional no acierta,
65 puesto que en esas mismas sentencias lo identifica con la *aconfesionalidad*.
66 Indudablemente un estado laico no puede ser confesional, hasta ahí llegamos. Pero hablar

⁴ Vid. Andrés Ollero Tassara, *Un estado laico. La libertad religiosa en perspectiva constitucional*. Navarra: Thomson/Aranzadi, 2009, p. 14.

67 de laicidad positiva e identificarlo con algo que etimológicamente es negativo, porque
68 hay una *alfa* privativa de por medio...lo positivo no puede ser la aconfesionalidad, así
69 que tendrá que haber algún aspecto positivo. Para mí ese aspecto positivo está
70 fundamentalmente en dos cuestiones: primero que el centro de gravedad de toda esta
71 cuestión sea el derecho fundamental de un ciudadano a la libertad religiosa, porque yo
72 creo que la laicidad se niega cuando se incurre en el clericalismo. Y se incurre en el
73 clericalismo cuando se niega el carácter central del ciudadano [o] del laico en el ámbito
74 eclesial. O sea que hay un clericalismo eclesial, pensar que la Iglesia son los curas, y que
75 los curas piensen que la Iglesia son ellos y hay un clericalismo civil, y es pensar que esto
76 es un problema del estado y no del ciudadano. Por lo tanto, aquí se trata de ver cómo
77 organizamos las relaciones entre Iglesia y Estado. No, de ningún modo. Aquí de lo que
78 se trata es de ver cómo despliego yo mi derecho fundamental a la libertad religiosa y que
79 la Iglesia y el Estado se organicen al servicio de mi derecho. En ese aspecto, el régimen
80 concordatario se presta un poco a entenderlo como un acuerdo entre dos poderes, y el
81 ciudadano se queda mirando a ver en qué queda esto, sin que tenga ningún protagonismo.
82 Como consecuencia de colocar al ciudadano en el centro de gravedad, vendrá un elemento
83 que para mí es decisivo de la laicidad positiva, que es la cooperación. Como acabo de
84 decir, si el centro es el ciudadano y su derecho fundamental, y tanto la Iglesia como el
85 Estado deben facilitarlos, tanto la una como otro deberán cooperar con el ciudadano para
86 que su libertad religiosa pueda ser eficaz. Por lo tanto, la Iglesia tendrá sus obligaciones
87 (que no nos afectan en este contexto), y el Estado las suyas. Y en ese aspecto pienso que
88 nuestra Constitución es modélica, puesto que expresamente habla de esa cooperación y
89 expresamente habla de *cómo* debe ser esa cooperación. Debe ser consiguiente a las
90 creencias religiosas de la sociedad. Por lo tanto, no al carácter del gobierno que haya en
91 el poder. Así que es un disparate que según quien gane las elecciones haya más o menos
92 libertad religiosa, o haya más o menos cooperación con la Iglesia católica y las demás
93 confesiones religiosas, como dice la Constitución. Eso es un disparate, y me parece un
94 disparate que se pretenda hacer una reforma de la Ley de Libertad Religiosa, cuya
95 finalidad parece que es fundamentalmente recortar la presencia de la Iglesia católica en
96 el ámbito público. Por lo menos eso es lo único de lo que se habla. Porque hasta ahora no
97 sabemos que haya otro problema. El problema es que no se cante la Salve marinera en un
98 acto de la Armada. Por lo visto, éstos son los gravísimos problemas que tiene España en
99 el ámbito de la libertad religiosa.

100

101 **E.** *Prácticamente ha contestado la siguiente, yo le preguntaba algo que no sé si acabo*
102 *de conceptualizar bien. Entre las dos argumentaciones rivales, con muchos matices*
103 *intermedios, que encontramos, hay una (no sé si llamarla personalista), que pone el*
104 *acento en que la libertad religiosa es un derecho de cada persona. Así que el espacio*
105 *natural de la religión sería el ámbito privado e individual. Mientras que la otra incide en*
106 *la dimensión comunitaria. Por tanto, se lo pregunto a usted como especialista en el*
107 *tratamiento de los Derechos Humanos y la Filosofía del Derecho ¿qué concepto de*
108 *persona nos permitiría articular ambas cosas? Como usted ha dicho, el centro de*

109 *gravedad tiene que estar situado en el ciudadano y yo me figuro que antes que en el*
110 *ciudadano, en la persona.*

111

112 **A.O.** Creo que un asunto que conviene no perder nunca de vista es qué dice la
113 Constitución. Por supuesto, la Constitución se puede modificar. Nuestra Constitución es
114 modificable “de pe a pa”, no es como otras que tienen determinados artículos que no
115 cabe modificar. En la nuestra se puede tocar todo, hasta el nombre mismo de España se
116 puede modificar si queremos. Ahora, hay que modificarlo como dice la propia
117 Constitución. Entonces, la Constitución plantea muy claramente que no cabe entender la
118 libertad religiosa como algo privado porque habla, en primer lugar, de libertad religiosa,
119 ideológica y *de culto*. Del individuo y de los grupos en que se integra. Por lo tanto,
120 estamos hablando claramente de algo que desborda lo privado. De lo contrario, la
121 cooperación con la Iglesia católica y con las demás confesiones a que alude el artículo 16
122 de la Constitución no tendría ningún sentido. Si la Constitución hubiera admitido que
123 estamos hablando simplemente de una actividad privada, no trataría la cooperación con
124 las confesiones. Y da la casualidad de que sí habla de cooperación con las confesiones.
125 En eso debe haber una coherencia. Si hay un señor que dice: “yo quiero que se cambie la
126 Constitución para que tengamos un sistema laicista”, me parece muy bien, la libertad de
127 cátedra y de expresión son sagradas. Pero en el artículo 16.3 textualmente dice “se
128 garantiza la libertad religiosa, ideológica y de culto de los individuos (esa dimensión
129 privada de la que hablamos), y las comunidades, sin más limitación que el orden público
130 protegido por la ley”. Eso es lo que hay y el que quiera cambiarlo que lo cambie y que
131 argumente por qué lo va a cambiar. Pero lo que no tiene ningún sentido es que a veces
132 incluso se hagan propuestas laicistas enarbolando la Constitución, quizá con la secreta
133 esperanza de que como no se la lee nadie, qué más da.

134

135 **E.** *Otra de las expresiones que he encontrado leyendo su libro, concretamente la página*
136 *73⁵ y las que vienen después, me interesa fundamentalmente porque mete de lleno el*
137 *análisis histórico, y además es un aspecto que yo no contemplaba en principio pero que*
138 *después me ha ido suscitando cada vez más dudas: ¿qué es el espacio público? Me*
139 *explico. Usted señala que una de las claves para entender coherentemente la libertad*
140 *religiosa es reconocer la autonomía del orden temporal. Dicho de otro modo, en qué*
141 *asuntos no tienen competencia, al menos de una forma directa, la lógica o la moral de*
142 *una determinada religión, o de las religiones. Y usted sugiere a renglón seguido que esta*
143 *autonomía se va construyendo, se va concretando históricamente y que cambia por medio*
144 *de procesos históricos. Por tanto, en el tiempo histórico de la Modernidad, con toda la*
145 *complejidad que el término implica, ¿cómo piensa usted que se ha definido el espacio*
146 *público? ¿Qué es de acuerdo con la Modernidad europea? Y concretamente, ¿piensa*
147 *usted que el espacio público es a menudo el foro que establece los límites y los términos*

⁵ Vid. Andrés Ollero, *op. cit.*, p. 73.

148 *para plantear problemas, sancionando si unos argumentos son válidos, o de qué forma*
149 *son válidos? ¿Qué implicaciones tendría todo esto?*

150

151 **A.O.** Ahí late un problema filosófico-jurídico fundamental. El problema de la relación
152 entre la moral y el derecho. Y como consecuencia un segundo problema, la tensión entre
153 positivismo jurídico y iusnaturalismo, una vez más. Tensión por otra parte hoy muy
154 sesgada porque el iusnaturalismo no es académicamente correcto, aunque yo suelo decir
155 a mis alumnos en plan provocativo que los juristas se dividen en dos: los iusnaturalistas
156 conscientes y los iusnaturalistas inconscientes. Todo el mundo habla de los Derechos
157 Humanos a todas horas, y yo no sé cómo se puede hablar de ellos si no se cree que derivan
158 de la naturaleza humana, lo que con el positivismo no tiene nada que ver. Los grandes
159 defensores de los Derechos Humanos que hay en España se consideran positivistas, por
160 ejemplo mi colega Peces-Barba. Es un asunto que simplemente no cuadra, quizás tenga
161 algún defecto de fabricación filosófico-jurídico por debajo. Si no, no se entiende.

162

163 Entonces, yo creo que es un error, cometido sobre todo por los positivistas, el decir que
164 lo público es el espacio de lo jurídico y lo privado el espacio de lo moral. Yo creo que es
165 al revés. Lo jurídico es el espacio de lo público, mientras que lo moral, lo que es *sólo*
166 moral (porque evidentemente dentro de lo jurídico hay elementos que tienen una
167 dimensión moral) es lo relativo a lo privado. Y ¿cómo establecemos la frontera entre
168 Derecho y Moral? El Derecho tiene que ver con la justicia. Pero claro, como existe una
169 virtud moral que es la de la justicia, a la gente la justicia le suena como algo moral. Pero
170 la virtud moral de justicia, la virtud subjetiva (la que tiene una persona) de la justicia
171 consiste en respetar la justicia objetiva, que es el derecho. Evidentemente no sólo el
172 derecho positivo puesto formalmente, también el derecho natural que clama por
173 positivarse. Por ejemplo los Derechos Humanos, el valor de la vida humana desconocido
174 por la pena de muerte en los Estados Unidos, el valor de la vida humana desconocida por
175 el aborto, etc., etc., etc. Todo aquello que tenga que ver con el ajustamiento de relaciones
176 para hacer humana la convivencia social es jurídico. Como consecuencia, son cuestiones
177 de interés público que deben resolverse en el ámbito de lo público, con arreglo a las
178 instituciones y mecanismos propios de lo público. Mientras que por el contrario, aquello
179 que no hace referencia a ese ajustamiento de relaciones para hacer una convivencia
180 humana, sino al sentido que yo le puedo dar a mi vida es un asunto moral. Por tanto, todo
181 aquello que tenga que ver con el sentido que yo le quiero dar a mi vida y no tenga nada
182 que ver con la convivencia con los demás, y el modo de ajustar mis relaciones con los
183 demás no es jurídico, y por tanto yo me organizo como me dé la gana. Punto. Ahora bien,
184 en lo otro yo debo actuar como ciudadano y colaborar con los otros ciudadanos en un
185 debate público que ajuste ese tipo de cuestiones. Debate que de acuerdo con nuestra
186 Constitución no se resuelve por el principio de las mayorías. Eso se suele olvidar. El
187 artículo 53 de la Constitución dice que el contenido esencial de los Derechos

188 Fundamentales (y la fórmula no puede ser más metafísica) vincula al legislador⁶. Un señor
189 que gana las elecciones no puede a su gusto y antojo utilizar el derecho como le parezca
190 para modificar la moral de los ciudadanos, como se está haciendo. Es un tema
191 complicado, porque además creo que tanto desde el punto de vista doctrinal como desde
192 el punto de vista social la distinción entre Derecho y Moral es el asunto más complicado
193 y peor manejado que hay. Es difícil encontrar un tratadista que maneje bien la relación, y
194 es prácticamente imposible encontrar un ciudadano, casi siempre se confunden ambas
195 cosas y es un lío.

196

197 Quizá sea penetrar en demasiadas honduras, pero Aristóteles decía que así como la virtud
198 se sitúa en un término medio, y ese término medio se sitúa en la actitud del agente (por
199 ejemplo, la virtud de la fortaleza es un término medio entre la intemperancia y la
200 pusilanimidad), en el caso de la justicia no. En el caso de la justicia, que es el derecho, el
201 término medio está en la realidad de las cosas, no en mi actitud. Mi actitud debe ser
202 respetar la realidad de las cosas, y por eso soy justo, tengo la virtud de la justicia, cuando
203 doy a cada uno lo suyo, pero lo que es suyo de cada uno no tiene nada que ver con mi
204 actitud. Mi actitud debe ser respetarlo. ¿Y quién me dice qué es lo suyo de cada uno? La
205 realidad de las cosas, una justicia objetiva. Racionalmente captable. La que me lleva a
206 entender que la tortura debe ser rechazada siempre y en todo caso, sea cuales sean las
207 ventajas que se puedan obtener contra el terrorismo.

208

209 **E.** *Y desde ese punto de vista, ¿qué problemas piensa usted que ha introducido el estado*
210 *moderno? Porque estamos hablando de cómo se organizan la Moral y el Derecho, pero*
211 *en ese galimatías, ¿qué rasgos piensa que le son propios?*

212

213 **A.O.** Bueno, pienso que, improvisando un poco, habría que distinguir entre estado
214 moderno y estado contemporáneo. Hay dos elementos que no han quedado establecidos
215 desde “la Modernidad” sin más. Desde la Modernidad para acá ha habido una
216 autorreflexión, como la ha habido en el capitalismo también desde un punto de vista
217 económico, etc. Indudablemente la Modernidad rompe con la idea clásica de una ética
218 que aborda todos los aspectos de la conducta humana y establece la existencia de unas
219 lógicas sectoriales que hacen que la política quede vinculada a una racionalidad peculiar,
220 la “razón de estado”. Ahora, eso que llevaría a un absolutismo político como el de Thomas
221 Hobbes, por ejemplo, se va replanteando. Surge la idea del estado de derecho, y sobre
222 todo tras la experiencia nazi, queda claro que el problema no era respetar la razón de
223 estado. El problema era hacer entrar en razón al estado, obligándolo a respetar los
224 derechos fundamentales, incluso en contra de la mayoría. Si de lo que estamos hablando

⁶ Artículo 53.1 CE “Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo II del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por Ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161.1.a.”

225 es de hacer entrar en razón al estado, el asunto cambia. Si es un problema de razón de
226 estado, llegamos a fórmulas como lo que en su día se llamó “josefinismo prusiano”, donde
227 a la hora de la verdad la religión queda convertida en religión de estado. La fórmula *cuius*
228 *regio, eius religio*, es decir, según la religión que tenía el príncipe, todos los ciudadanos
229 quedaban convertidos a la misma o se exiliaban. Hoy día estamos en otra cosa, en cómo
230 hacer entrar en razón al estado respetando los Derechos Fundamentales, el derecho a la
231 libertad religiosa y evitando el estatalismo de los laicistas, en el cual en el fondo el estado
232 se convierte en religión.

233

234 **E.** *Esto me llevaría a otra pregunta, ¿de qué forma hacemos entrar en razón al estado?*

235

236 **A.O.** Convirtiendo el ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa en la clave
237 de esta cuestión, y no los intereses del estado. Porque lo que puede ocurrir es que un
238 estado entienda que la doctrina impartida por determinadas confesiones hegemónicas no
239 vayan de acuerdo con sus intereses, y entonces intente coartar la libertad de expresión. Se
240 producen auténticas fórmulas (a las que nos estamos acostumbrando), de persecución
241 religiosa en términos objetivos. Acabo de publicar una columna que tengo en el Ideal de
242 Granada y en el ABC de Sevilla⁷, en la que comento un artículo de un bioético de la Junta
243 de Andalucía refiriéndose al debate, que tampoco ha habido tanto, sobre la “ley del
244 aborto”, calificando de “feroz” la actitud de la Iglesia católica. Creo que calificar de
245 “feroz” a quien simplemente discrepa de lo que uno piensa es una actitud inquisitorial y
246 fascistoide, no tiene pies ni cabeza. Es interesante recordar que la libertad religiosa está
247 en el mismo artículo que la libertad ideológica. Es absurdo que considere feroz a un señor
248 porque no piensa como yo, cuando no me ha tirado un ladrillo ni me ha apuñalado,
249 simplemente ha dicho que no está de acuerdo. Ése es su único pecado.

250

251 **E.** *¿Quizá por la existencia de ese discurso que establece que en el espacio público*
252 *imperan un núcleo de valores seculares que son neutros?*

253

254 **A.O.** Pero es que eso es una religión. Esa insistencia en unos valores arreligiosos de
255 obligado cumplimiento es un asunto completamente absurdo. Otra cosa es que haya una
256 serie de elementos que forman parte de las exigencias de la justicia objetiva sobre los que
257 debemos razonar . Indudablemente el creyente tendrá una serie de argumentos
258 adicionales que probablemente reforzarán su motivación para defender una solución, pero
259 que no pueden ser el fundamento exhibido públicamente de esa solución, porque sería un
260 argumento de autoridad que los demás no tienen por qué admitir. Pero de que se renuncie
261 al argumento de autoridad, (que es lo que debe hacer un creyente) a que se desautorice

⁷ Vid. Andrés Ollero Tassara. “Niño, no bailes”. ABC. Sevilla (3 de Octubre de 2010), p. 16. También disponible online en <http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/sevilla/abc.sevilla/2010/10/03/016.html> (acceso 22.10.2010).

262 todo lo que diga un creyente por el solo hecho de serlo, aunque esté utilizando argumentos
263 racionales...es un disparate. Disparate que Habermas, por ejemplo, ha combatido como
264 cito en mi libro⁸, diciendo que también los agnósticos tienen que aprender a dialogar con
265 los creyentes porque no están acostumbrados, [están acostumbrados] a perdonarles la
266 vida...

267

268 **E.** *Como una especie en extinción señala usted...*

269

270 **A.O.** Sí.

271

272 **E.** *Ciñéndonos al caso español en el periodo de la Transición ¿qué sería singularmente*
273 *destacable de la fórmula española con respecto a otros países europeos?*

274

275 **A.O.** Lo que ya he comentado antes (que por otra parte tampoco es que sea una
276 innovación en el sentido pleno), y es eso que llama el Tribunal Constitucional como
277 laicidad positiva y sobre todo el principio de cooperación. No es solamente que la idea
278 laicista de separación drástica, de no contaminación, no haya sido acogida por la
279 Constitución, sino que ésta realza la cooperación. Por tanto, en el fondo, la laicidad
280 positiva significa también el reconocimiento de la dimensión socialmente positiva de la
281 religión. O sea, que no solamente es no suscribir que la religión “es el opio del pueblo”,
282 sino que entendemos que la religión es un estupendo alimento del pueblo. Por supuesto
283 con libertad, cada uno elegirá el menú, y quien quiera ayunar que ayune.

284

285 **E.** *¿Pero eso no desafiaría el concepto de laicidad como neutralidad del estado, es decir,*
286 *de no pronunciamiento del estado?*

287

288 **A.O.** No. Porque la neutralidad consiste, y en esto cito a John Rawls, en la neutralidad
289 de propósitos. Por supuesto, el estado nunca puede promulgar una norma que tenga como
290 finalidad favorecer a una confesión religiosa en detrimento de las otras. Ahora, lo que no
291 tiene sentido pretender una neutralidad de efectos cuando la propia Constitución dice que
292 debe haber una cooperación consiguiente a las creencias de la sociedad, lo cual quiere
293 decir que si hay una confesión hegemónica, va a tener unas consecuencias prácticas
294 ventajosas pero porque se las dan los ciudadanos y mientras que se las den los ciudadanos.
295 En la medida en que los ciudadanos se las retiraran, indudablemente quedarían retirados.
296 Como ocurre en el ámbito sindical, y en otros muchos ámbitos. Ser neutral no es no
297 cooperar, es evitar discriminaciones. Igual que a la hora de financiar las universidades se

⁸ Vid. Andrés Ollero Tassara, *op. cit.*, p. 77.

298 están buscando ya fórmulas donde no sea el “café para todos”. Es decir, “mire usted, voy
299 a financiarle en función de que tenga unos objetivos o tenga otros, y consiga esos
300 objetivos o no los consiga”, etc. Yo pongo el ejemplo del deporte. Sería ridículo que un
301 señor que es del Alcoyano se queje de que el rey nunca va a los partidos. Mire usted, el
302 rey sólo va a la final de la Copa del Rey, y si no la juega el Alcoyano qué culpa tiene él,
303 y acaba viendo jugar al Madrid y al Barcelona cada tres por cuatro. Esto es lo que hay, lo
304 que dan de sí los futbolistas. Lo que sería falta de neutralidad es que el rey se dedicara a
305 ir a los partidos del Alcoyano. Eso sí que sería chocante.

306

307 **E.** *Volviendo al tema de la hoy discutida Transición, yo le preguntaría ¿cuáles considera*
308 *usted antecedentes del entramado actual? Y más concretamente ¿hubo una ruptura total*
309 *con el periodo de los sesenta y setenta, con la Ley de Libertad Religiosa de 1967 y todo*
310 *lo que significaba remover por aquel entonces? Al llegar a 1978 y a 1980 con la Ley*
311 *Orgánica de Libertad Religiosa ¿habría un corte y el inicio de algo nuevo? ¿O se puede*
312 *decir que todo lo que ya se había puesto en marcha “fluye” hacia la Transición?*

313

314 **A.O.** Vamos a ver, yo creo que el que haya modificaciones legales es perfectamente
315 explicable, porque hay una historicidad en el Derecho, y pueden surgir problemas nuevos,
316 circunstancias distintas...y por tanto habrá que solucionarlos. Ahora bien, lo que no tiene
317 ningún sentido es cambiar por cambiar con la idea falsamente progresista de que
318 cambiando las cosas mejoramos siempre. Para mí, las leyes que surgen en el momento de
319 la Transición no son intocables. En la medida en que haya problemas, habrá que
320 resolverlos. Ahora, lo que yo sí creo que tengo derecho como ciudadano es a preguntar
321 “¿qué problemas va usted a resolver modificando la Ley de Libertad Religiosa?”. Eso se
322 lo he preguntado al Director General [de Asuntos Religiosos], hoy Subdirector General,
323 en público. Y no me ha sabido decir qué problemas iban a resolver, porque no lo saben.
324 Mejor dicho, a lo mejor sí que lo saben, pero saben que no se puede decir. Porque si lo
325 que van a decir es “veamos si hacemos entrar en razón a la Iglesia católica”, es un asunto
326 difícilmente vendible pues no tiene nada que ver con la Constitución. Es que la Iglesia
327 católica no debe tener la cooperación que a ustedes guste, sino la que se corresponde con
328 las creencias de los ciudadanos y punto. Dejémonos de historias. Ahí se invierte el juego
329 por pasiva, en lugar de cooperar en la medida en que las creencias de los ciudadanos lo
330 reclaman, se entiende que la cooperación contribuiría a la hegemonía de una confesión y
331 por tanto restémosle cooperación para que haya menos hegemonía. Eso es todo lo
332 contrario de lo que dice la Constitución. Ésta no dice que se tengan en cuenta las creencias
333 de la sociedad española para reequilibrarla. No dice eso, ni dice que el ideal que hay que
334 perseguir es un equilibrio entre las confesiones religiosas de manera que todas tengan el
335 mismo número de fieles, como tampoco lo dice de los partidos políticos. Dice que haya
336 pluralismo y el pluralismo es que los ciudadanos votan a quien les dé la gana. Y si al final
337 el PSOE tiene diez veces más que Izquierda Unida se acabó lo que se daba, es lo que

338 quieren los ciudadanos y no tiene más vuelta de hoja. No tiene ningún sentido hacer una
339 Ley Electoral para conseguir que todos tengan los mismos votos⁹.

340

341 **E.** *Entonces, le lanzo una pregunta clave. Usted sostiene que para discernir entre*
342 *desigualdad de efectos (que no es necesariamente ilegítima puesto que si hay que*
343 *amoldarse al panorama de las creencias y en consecuencia hay desigualdad de efectos*
344 *es ajustarse a lo que hay) y discriminación...¹⁰*

345

346 **A.O.** En el ámbito sindical está incluso la pintoresca figura de los “sindicatos más
347 representativos”. Que quiere decir que determinados sindicatos, por tener mayor
348 representatividad global, están presentes en todos los órganos de decisión aunque en ese
349 órgano concreto no tenga ningún afiliado. Y a todo el mundo le parece normal.

350

351 **E.** *La pregunta que le hacía, en el caso concreto de cómo retratamos el panorama de las*
352 *creencias de la sociedad española. Encontramos un problema metodológico, y es en*
353 *primer lugar que no es legal hacer una encuesta de valor estadístico que obligue a la*
354 *gente a declarar cuál es su religión y además los sondeos...*

355

356 **A.O.** Sí es legal, es perfectamente legal.

357

358 **E.** *¿Sí, es legal?*

359

360 **A.O.** En la medida en que las encuestas son anónimas, por supuesto es legal y de hecho
361 esas encuestas se hacen. El CIS, el Centro de Investigaciones Sociológicas, hace
362 periódicamente encuestas en las que pregunta a la gente no sólo cuál es su religión, sino
363 que hace además toda una serie de preguntas más discutibles y sobre todo lo que es
364 discutible es utilizar las respuestas, referentes al grado de práctica religiosa. Eso sí que es
365 pintoresco. No en el sentido de que no se pueda preguntar, se puede preguntar puesto que
366 es anónimo¹¹. Sino en el sentido de que se pretenda argumentar con ese asunto y sería:
367 “bueno, un momento, aquí según las encuestas, católico es el 79% pero ¿cuántos van a
368 misa?”. ¿Y a usted qué le importa, si se puede saber? Volvemos a lo de lo público y lo
369 privado. Indudablemente, las creencias que alguien tiene, tienen una relevancia pública

⁹ Como señalamos a lo largo del trabajo (*vid.* pp. 83-84), la cuestión sería incluso más restrictiva en el caso de las confesiones.

¹⁰ *Vid.* Andrés Ollero, *op. cit.*, p. 109.

¹¹ *Vid.* Centro de Investigaciones Sociológicas. “Estudio nº 2824. Barómetro de diciembre” [online en pdf]. (2009), p. 20, cuestiones nº 29 y 29a., disponible en http://www.cis.es/cis/opencms/-Archivos/Marginales/2820_2839/2824/es2824.pdf (acceso 21.10.2010). Véase. asimismo referencia en nota a pie siguiente.

370 [pero] si alguien va a misa o no va a misa no tiene ninguna relevancia pública. Eso es un
371 problema moral de este caballero. ¿A usted qué le importa? Usted no puede argumentar
372 en el ámbito público basándose en los grados de práctica religiosa cuando además,
373 respecto a las demás confesiones, usted no pregunta a los musulmanes cuántos hacen el
374 Ramadán. Entre otras cosas porque no le importa. Usted tendrá que tratar a los
375 musulmanes teniendo en cuenta cuántos son y qué necesitan para desarrollar su actividad.
376 Y le creará un problema el que sacrifican un cordero y cómo esto lo podemos hacer
377 compatible con el control sanitario. Ahora bien, cuántos viven el Ramadán...¿y a usted
378 qué le importa? Si usted quiere preguntarlo por tener el dato está bien, pero no puede
379 argumentar públicamente que vamos a proteger menos a los musulmanes porque de hecho
380 el Ramadán no lo vive “ni su padre”. O el velo no se lo pone nadie. ¿A usted qué le
381 importa si se lo ponen o no? Eso será problema de ellos. Por cierto que lo de estado y
382 religión llevaría a que no se puedan poner el velo, claro, faltaría más, sobre todo si es
383 funcionaria...¿cómo se va a poner el velo?

384

385 **E.** *Sin embargo, encontramos la argumentación de España como un país*
386 *tradicionalmente católico pero que se está secularizando y entonces...*

387

388 **A.O.** Pero se notará en cuántos dicen ser católicos. Se está secularizando muchísimo, tan
389 muchísimo que el porcentaje de los padres que quieren enseñanza de la religión es masivo,
390 es superior al de que los que dicen ser católicos. Eso es una realidad¹². ¿Por qué? Porque
391 el ciudadano a lo mejor no practica, pero quiere que a su hijo le den unos principios como
392 se los dieron a él, para que luego se los pueda tomar a beneficio de inventario, como hizo
393 él. Lo que le preocupa es que ni siquiera le hayan dado los principios.

394

395 **E.** *Entonces ¿cree que un buen fundamento objetivo y razonable sería a pesar de todo*
396 *las encuestas sociológicas?*

397

398 **A.O.** Evidentemente si la Constitución dice que se tendrán en cuenta las creencias de la
399 sociedad española, sólo lo podemos medir por encuestas o también (y conviene no
400 olvidarlo), por tradiciones culturales. Por la presencia tradicional en la cultura, por
401 ejemplo las procesiones de Semana Santa, el belén...ahora resulta que eso no se tiene en
402 cuenta. “Mire usted, es que aquí tiene un belén todo el mundo...”. “No, en un lugar
403 público no puede haber un belén”. Una cosa totalmente absurda. Y la iluminación
404 navideña tiene que ser a base de letras y chuminadas. “Mire usted, si estamos celebrando
405 la Navidad”. “No, aquí hay que celebrar el solsticio de invierno”, dice un concejal de

¹² Vid. Centro de Investigaciones Sociológicas. *Estudio nº 2752. Religiosidad* [online en html] (febrero de 2008), preguntas 4 y 22, disponible en http://www.cis.es/cis/opencms/-Archivos/Marginales/2740_2759/2752/e275200.html (acceso 21.10.2010).

406 Sevilla. La gente no sabe qué es el solsticio, entre otras cosas. Se pensará que es un santo
407 nuevo que han canonizado.

408

409 **E.** *San Solsticio... Bueno, como estamos viendo, al hablar de libertad religiosa y de*
410 *laicidad, estamos siempre orbitando, aunque no se quiera, en la tensión (o la relación*
411 *más o menos conflictiva) entre el estado y la Iglesia católica. También se mete de lleno*
412 *en el tema de las confesiones minoritarias. Pero hablando de éstas, ¿qué desafíos cree*
413 *usted que plantea el crecimiento de la diversidad religiosa en nuestro país, y*
414 *específicamente la expansión y mayor visibilización de los musulmanes y las*
415 *comunidades musulmanas en España? ¿Cómo está afectando este proceso a los términos*
416 *y los límites de la laicidad tal y como se venía entendiendo?*

417

418 **A.O.** Hay un elemento previo que creo que merece la pena abordar. Esta especie de
419 preocupación del estado, quizá más bien de un determinado gobierno, con respecto al
420 papel de la Iglesia [católica]. Esto no ocurre en otros países, por ejemplo en Estados
421 Unidos. Porque se entiende que, por hablar de alguna manera, las confesiones religiosas
422 son “agencias doctrinales” que imparten doctrina, proponen pautas de comportamiento y
423 modos de concebir la realidad y la convivencia. Y eso es elemental en una democracia.
424 Una discriminación sería decir “libertad ideológica sí, pero libertad religiosa no”. O sea,
425 que usted puede tener la ideología que quiera, y puede difundirla y defenderla. Ahora, si
426 lo suyo es una religión entonces no. Se mete usted en su casa, a poder ser debajo de la
427 cama. Eso no tiene pies ni cabeza. En Estados Unidos se reconoce el enorme papel que
428 tiene la religión a la hora de conformar la mentalidad de los ciudadanos. Es más, su
429 favorecimiento a un partido u otro. El voto católico ha sido demócrata durante mucho
430 tiempo, precisamente por la preocupación social propia de los católicos. Ahora, sin
431 embargo, el voto cristiano en sentido más amplio es más bien republicano como
432 consecuencia de las políticas que hacen los demócratas. A nadie se le ocurre ponerle un
433 bozal a ninguna confesión religiosa. Al contrario, se entiende que habrá que espabilar y
434 buscar otras agencias doctrinales que difundan otros planteamientos al margen de los
435 religiosos. Lo que no se les ocurre es neutralizarlos. Yo creo que aquí en España
436 determinadas mentalidades tienen una idea en la que no se sabe distinguir entre la
437 autoridad moral (que es lo que una confesión religiosa está en condiciones de esgrimir),
438 y poder político. Y se ve a la Iglesia católica, que es la hegemónica en cuestión, como un
439 poder paralelo. Yo creo que la democracia tiene que aprender entre otras cosas a saber
440 convivir con lo que podríamos llamar agencias doctrinales. Sería absurdo que
441 pretendiéramos aquí que sólo hubiera medios de comunicación del estado. Un medio de
442 comunicación para todos, neutral, y ya está. Eso es ridículo. Al contrario, lo que hemos
443 hecho es quitar los medios de comunicación del estado, precisamente para que sea neutral.
444 Para que deje que sea la expresión libre de los ciudadanos la que predomine. Con todos
445 los inconvenientes que eso pueda traer consigo, en la medida en que hay por detrás
446 empresas y dinero. Pero es preferible eso que lo contrario.

447

448 Entonces, respecto a lo que decía de los musulmanes. Creo que se está llegando a una
449 instrumentalización que no respeta la libertad religiosa. Hemos oído, desde el famoso
450 problema del 11-M, afirmaciones del siguiente tenor: primero, un miembro del gobierno
451 diciendo que la policía va a controlar lo que se predica en las mezquitas. Eso es un asunto
452 absolutamente demencial. Hemos visto cómo se ha forzado a las confesiones religiosas
453 minoritarias a federarse, a veces contra natura, para poder entenderse con el estado. Por
454 ejemplo, los ortodoxos han tenido que unirse a los evangélicos. Por otra parte, no hay una
455 sola federación islámica. Se ha hecho también una fundación con dinero público,
456 disfrazada de privada, para darlo a las confesiones minoritarias “que se porten bien”. Mire
457 usted, eso no es ser neutral. Si usted decide quién se porta bien y quién no...Lo que puede
458 decir es que va a prohibir lo que atenta contra el orden público. Pero luego aquí nadie se
459 porta bien ni mal, aquí cada uno hace lo que le dé la gana. Se están dando cursos en la
460 UNED para formar a imanes, con el argumento de que es mejor que los formemos
461 nosotros a los marroquíes o los egipcios. ¿Qué me cuenta usted? Es una cosa
462 absolutamente portentosa.

463

464 **E.** *Es decir, la proliferación de las confesiones minoritarias plantea nuevos problemas*
465 *que en cierto sentido son viejos.*

466

467 **A.O.** Pero siempre por razones ajenas a la religión. En este caso porque se considera un
468 peligro potencial en la medida en que, de manera muy simplista, se empareja musulmanes
469 con riesgo de terrorismo.

470

471 **E.** *Y ¿qué aciertos y qué problemas señalaría usted en la forma de cooperación con las*
472 *confesiones minoritarias hoy día en España?*

473

474 **A.O.** Creo que quizá el desacierto surge cuando en el fondo preocupa más neutralizar a
475 la Iglesia católica que cooperar con las otras confesiones. Entonces, se ofrece a las
476 minoritarias algunas de las cuestiones de las que hoy día disfruta la Iglesia católica, sin
477 darse cuenta de que cada religión es cada religión, y hay cuestiones que no tienen ningún
478 sentido. Por ejemplo, me consta que se ha ofrecido a los judíos el incorporar la señal en
479 el Impuesto sobre la Renta para financiarlos. Y han dicho que ni en broma. Que ya hubo
480 una lista de judíos y no tienen ningún interés. Por lo tanto, les están ofreciendo una cosa
481 que ni les va ni les viene. Y así otras muchas otras cuestiones, porque a veces se trata a
482 determinados elementos de las otras confesiones equiparándolos con los de la Iglesia
483 católica cuando no tienen nada que ver. Un imán no es un párroco. No cumple la misma
484 función.

485

486 **E.** *Última pregunta, en el momento en que estamos ¿sería necesario revisar los*
487 *presupuestos de la libertad religiosa en España? ¿Ponerlos verdaderamente en práctica?*
488 *¿Desecharlos? ¿Buscar otros nuevos? Es decir ¿hace falta una nueva ley orgánica?*

489

490 **A.O.** Salvo que alguien argumente lo contrario, cosa que no se ha hecho, sólo es necesario
491 para algunos. Creo que la ley orgánica que tenemos no la ha cuestionado ninguna
492 confesión religiosa. Hay confesiones minoritarias que piden determinados detalles que no
493 necesariamente tienen que ver con una reforma de la ley orgánica y yo creo que ésta se
494 pretende reformar más que nada, por lo que voy viendo, para tener digamos más
495 controlada y recortada la presencia pública de la Iglesia católica. Pero a la hora de la
496 verdad, los problemas que preocupan a las confesiones minoritarias, por lo que ellos
497 mismos escriben, no necesitan un cambio legal ni yo he oído a ninguna confesión
498 minoritaria pedir reivindicativamente que se cambie la ley, así que no es un problema de
499 la ley orgánica. Es más, el gobierno actual no disimula que la reforma de la ley orgánica
500 es un elemento puramente estratégico que no tiene nada que ver con los problemas reales.
501 Porque si fuera así lo lógico es que se hiciera ya. Pero se dice que ahora no está en la
502 agenda. Así que se ve que es un problema de intereses políticos, de partido. Los problemas
503 no tienen por qué esperar. Si son reales hay que resolverlos. Pero como creo que son
504 inventados, entonces los sacaremos a la luz cuando interese.

505

506 **E.** *Quiere decir que hay desafíos de la libertad religiosa que tienen que ver con el juego*
507 *político más que con la validez o no del modelo en nuestro estado constitucional.*

508

509 **A.O.** Claro, con el juego político e incluso con el juego electoral.

ENTREVISTA N° 3

Dr. José María Contreras Mazarío

18 de octubre de 2010. Subdirección General de Asuntos Religiosos, Madrid (conexión telefónica).

Nota curricular

D. José María Contreras, doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid (premio extraordinario), es hoy por hoy catedrático de Derecho Eclesiástico en la Universidad Pablo de Olavide. Primer director de la Fundación Pluralismo y Convivencia, fue desde 2008 a 2011 Director General de Asuntos Religiosos (hoy integrado como Subdirección General), dependiente del Ministerio de Justicia, desempeñando en consecuencia el cargo de presidente de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, a la cual había pertenecido desde 2005.

El profesor Contreras ha compuesto numerosas obras, monografías y artículos sobre derecho a la libertad religiosa, derechos humanos y minorías religiosas. A él debemos uno de los primeros artículos de análisis sobre la Comisión Asesora (“La Comisión Asesora de Libertad Religiosa”. *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 7. Enero-Abril, 1987). Es asimismo director del Boletín de la Sociedad Española de Ciencias de las Religiones, miembro del Consejo Académico del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, y miembro del Comité Director de la revista “Laicidad y Libertades”.

1 **Entrevistador.** *Lunes, 18 de octubre de 2010. Me encuentro en conversación telefónica*
2 *con el profesor José M^a Contreras, catedrático de Derecho Eclesiástico de la*
3 *Universidad Pablo de Olavide, Director General de Asuntos Religiosos y presidente de*
4 *la Comisión Asesora de Libertad Religiosa. Para comenzar, profesor, le pediría que*
5 *defina brevemente el concepto de “laicidad”, tal y como en el periodo de la llamada*
6 *Transición se concretó en el caso español. ¿Qué piensa usted además que sería*
7 *singularmente destacable de esta fórmula con respecto a otros países europeos?*

8 **José M^a Contreras.** Bien, yo diría que el principio de laicidad en nuestro sistema se
9 configura bajo dos, bajo tres mejor dicho, pilares. La separación, la neutralidad y la
10 cooperación. Cada uno de ellos con su significado. Quiere decir, separación es
11 independencia entre poder político y poder religioso, la neutralidad es que el Estado no
12 adopta ninguna religión o no tiene religión oficial, y cooperación, que el Estado y los
13 poderes públicos colaboran con las confesiones para el desarrollo de la libertad religiosa.
14 En cuanto a qué destacaría yo en relación [a Europa], yo señalaría dos diferencias. Una,
15 que nuestro modelo, al contrario que otros europeos modelos, no es planteado en la
16 definición del Estado, sino que lo hace dentro del marco de los Derechos Fundamentales.
17 Yo creo que eso lo marca todo desde el principio. Incluso el principio de laicidad queda

18 supeditado al derecho de libertad de conciencia, o al derecho fundamental de libertad de
19 conciencia, de pensamiento y de religión¹³. Y segunda cuestión, que a mí también me
20 gustaría destacar, es que nuestras [Cortes] Constituyentes adoptan una redacción en su
21 artículo 16.3, que dice “ninguna confesión tendrá carácter estatal”, que no es la mejor de
22 las expresiones que podían haberse utilizado. Y ello porque en España nunca ha habido
23 una Iglesia de Estado, sino una religión oficial. Por tanto, ninguna confesión ha sido
24 estatal en España. Y eso introduce factores de interpretación y reinterpretación continuas:
25 ¿qué quiere decir esto a la larga? Hay quienes ven la laicidad o quienes ven la no
26 confesionalidad.

27 **E.** *Entonces ¿considera usted que este concepto de laicidad no genera todo el consenso*
28 *que sería posible, sino que ha sido discutido una y otra vez a lo largo de estos más de*
29 *treinta años?*

30 **J.M.C.** Sí. Creo también desde el punto de vista jurídico (no desde la doctrina, pero sí
31 desde el punto de vista jurídico) que el Tribunal Constitucional poco a poco ha ido
32 acercando ambos términos. Si uno analiza tanto la doctrina de la época, sobre todo
33 inmediatamente posterior a la Constitución, e incluso la jurisprudencia del propio
34 Tribunal Constitucional o del Tribunal Supremo, parecía que estaban hablando de cosas
35 distintas y cada uno de los autores hablaba de cosas distintas. Yo creo que hoy casi se ha
36 llegado a convertir en términos sinónimos o utilizables de manera intercambiable.

37 **E.** *Estamos hablando de los términos laicidad y aconfesionalidad ¿correcto?*

38 **J.M.C.** Laicidad y aconfesionalidad, sí. Aunque en algún momento alguien quiso darle
39 un contenido distinto, yo creo que hoy dicho contenido se cifra en esos tres pilares y que
40 hoy prácticamente todo el mundo está de acuerdo.

41 **E.** *¿De qué fuentes habría manado este modelo de laicidad, tal y como fue cifrado en las*
42 *leyes, la doctrina, las instituciones, etc.?*

43 **J.M.C.** Creo que en esta materia se tuvo muy en cuenta un factor que era el consenso
44 constitucional, y luego dos fuentes que representaban lo que no se quería. Más que lo que
45 se quería, que eso no quedó muy claro, sí se buscó el qué no se quería. Y lo que no se
46 quería era volver al modelo del Estado franquista, es decir, acabar con el
47 nacionalcatolicismo, pero sin regresar al modelo de la II República. Ése era el prisma:
48 “no miremos al pasado, miremos a otro sitio, y busquemos el consenso, no impongamos
49 el modelo de una parte a otra”. Y creo que el [artículo] 16.3 es precisamente fruto de esto.
50 Por eso, con todas sus ambigüedades, con todas sus críticas, creo que sirvió justamente
51 para que se alcanzara ese consenso. Y se buscó el no volver a un modelo confesional, que
52 subvenía algunas constituciones de derecho comparado. Y el no querer tampoco el
53 modelo de la II República descartaba el modelo francés o el de los Estados Unidos. Al
54 final creo que se tuvo como ejemplo el modelo alemán. Claro, sin darnos cuenta que el

¹³ En determinado punto de nuestro trabajo hacemos una breve referencia a las discusiones existentes entre unas formas y otras de poner en relación (y de incluir unas dentro de otras) la libertad de conciencia, la ideológica y la religiosa, *vid.* pp. 74-75.

55 modelo alemán había sido en su origen una Iglesia de Estado, y eso explica el porqué del
56 16.3 en su parte primera.

57 **E.** *Es interesante comprobar que el consenso de la Transición parece que no se centró*
58 *tanto en ponerse de acuerdo sobre qué, sino más bien sobre “no qué”.*

59 **J.M.C.** Ahí está en el Anteproyecto de Constitución que se filtra, el tema de definir el
60 Estado [en materia de no confesionalidad] aparece en el artículo 3. Sin embargo, se da un
61 giro y se va al 16 (bueno, al 17, que después acaba siendo el nº 16), es prácticamente el
62 segundo del capítulo dedicado a los Derechos y Libertades.

63 **E.** *Centrándonos en la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, ¿qué aspectos de las*
64 *funciones de la Comisión destacaría usted, teniendo en mente lo tratado acerca de la*
65 *constitución de la laicidad, de que ha sido algo difícil de definir? Y concretamente*
66 *¿podría especificar lo que a su juicio constituye el mayor logro de su andadura? ¿Y la*
67 *tarea más dificultosa?*

68 **J.M.C.** Por el propio contenido del artículo 8 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa,
69 su labor más importante a lo largo de estos años creo que ha Estado en torno a la
70 elaboración de los acuerdos del 92, y también en ir definiendo, ir perfilando más que
71 definiendo, el concepto de notorio arraigo. Creo que ésas han sido sus dos grandes
72 labores. Hemos sacado una reciente publicación¹⁴ y creo que hay que darle un impulso.
73 La Comisión Asesora, superado ese primer momento, se ha quedado para discutir más
74 bien cuestiones de registro, que son muy técnicas. Ha perdido yo creo ese elemento que
75 tuvo en un primer momento de ir perfilando cuestiones más sustantivas del derecho a la
76 libertad religiosa.

77 **E.** *Quiere decir que el perfil de la Comisión, sobre todo en lo que se refiere a sus*
78 *funciones, ha oscilado de lo que en principio se iba a encargar más, la concreción de las*
79 *relaciones de cooperación, al tema de registro que curiosamente es algo que no aparecía*
80 *en la Ley Orgánica, sino en las órdenes posteriores...*

81 **J.M.C.** Sí, sí. También porque es verdad que el registro es más técnico, entonces se ha
82 quedado basado en cuestiones más técnicas, de precisión. La parte de cooperación que
83 sería más sustantiva, y además donde la Comisión podía tener un mayor grado de
84 participación y de desarrollo...creo que ha ido perdiendo importancia, sobre todo a partir
85 del 92. Toda la labor previa al 92 sí que fue importante, pero parece que concretado todo
86 eso, de pronto “pum, usted ya lo ha hecho y punto”. No ha sido muy tenida en cuenta en
87 todo el desarrollo de los propios acuerdos.

88 **E.** *Entiendo. ¿Y si no ha sido la Comisión el centro de gestión de estas cuestiones hacia*
89 *dónde se ha desplazado el tratamiento de las mismas? ¿Ha habido otras comisiones*
90 *distintas? Por ejemplo en el caso de las comunidades musulmanas sí que es cierto que la*

¹⁴ Vid. AA.VV. *Comisión Asesora de Libertad Religiosa: realidad y futuro*. Madrid: Ministerio de Justicia, 2009.

91 *CIE no ha funcionado todo lo fluidamente que tenía que hacerlo, entonces ¿cómo se ha*
92 *llevado esto a cabo?*

93 **J.M.C.** Si uno lo analiza, una vez que se llega al 92 y se firman los acuerdos, no es que
94 se hayan desarrollado mucho. Por lo tanto, tampoco ha habido un desplazamiento para
95 ver cómo se desarrolla la cooperación, más bien ha habido una paralización. Son muy
96 pocos los decretos que han desarrollado los acuerdos del 92. Y cuando los ha habido, ha
97 sido más bien la Administración (es decir, el Ministerio de Justicia a través de la
98 Dirección General [de Asuntos Religiosos]) la que ha asumido el protagonismo. En algún
99 caso ha consultado o ha pasado información a la Comisión Asesora, pero creo que la
100 bandera la ha cogido la Dirección General.

101 **E.** *Leyendo acerca de la Comisión Asesora, hay dos cuestiones que parecen intuirse, pero*
102 *que después en el terreno práctico no sé si se producen. Por un lado, el grado de*
103 *independencia de la Comisión, y por otro, el hecho de constituir una especie de canal*
104 *alternativo de influencia de las confesiones sobre el Ministerio. Desarrollo el primero.*
105 *En este caso, sus miembros pueden presentar mociones sin depender de que el Ministerio*
106 *de Justicia haya dicho que es necesario tratar un tema determinado. ¿Ello ha dado lugar*
107 *a un cierto desarrollo independiente de lo que se discute en la Comisión?*

108 **J.M.C.** No. Ése es uno de los elementos. En estos momentos creo que sería necesario
109 tener una Comisión (no solamente asesora, sino una Comisión de Libertad Religiosa)
110 mucho más independiente y autónoma. El grado de dependencia en estos años ha sido
111 muy grande. Sólo se reúne cuando el Director General, que en este caso es su presidente,
112 la convoca. Y sólo hace algo si el Director General dice que hay que hacer algo. Nadie
113 toma la iniciativa, nadie presenta ni hace estudios. Todos los estudios e informes que el
114 propio Real Decreto establece, son a iniciativa de su presidente. Todo es a iniciativa de
115 su presidente. Por tanto, el grado de dependencia es muy grande. Creo que sería necesario
116 buscar una Comisión de Libertad Religiosa más independiente y que velara más por la
117 real libertad religiosa en España.

118 **E.** *Esta segunda pregunta viene a raíz de una entrevista anterior al profesor Agustín*
119 *Motilla en la me comentaba que una de las cosas que se apreciaban era una cierta tensión*
120 *entre las confesiones, en determinadas cosas que se discutían¹⁵...A mí personalmente eso*
121 *me llevó a cuestionarme si la Comisión Asesora no se ha convertido en algún momento*
122 *en un canal “oficioso” de influencia, de negociación, más que un órgano asesor.*

123 **J.M.C.** ¿La Comisión como tal? La apreciación que yo tengo por lo menos de estos
124 últimos años, desde 2005 para acá, no.

125 **E.** *Diría entonces que por lo general su funcionamiento no es menos fluido.*

126 **J.M.C.** Es también un órgano donde la gente va, lo que es más triste, más penoso. La
127 gente va, el orden del día lo pone el presidente, se van tratando los distintos puntos, cada
128 uno da su opinión, mayoritariamente los expertos y la Administración y las confesiones
129 callan en un porcentaje muy alto, salvo que afecte a alguna. Y donde luego se vota. Pero

¹⁵ Vid. Agustín Motilla en E1, líneas 105-115, añadiendo más adelante algunas matizaciones.

130 el grado de participación es muy pequeño. Incluso si tienen [tensiones] entre una y otra
131 [confesión], ya le digo desde 2005 para acá, no se ponen de manifiesto. Tal vez, cuando
132 una confesión quiere algo, lo que hace es tratarlo por otro cauce que no es la Comisión,
133 sino bilateralmente, el representante de esa confesión con el Director General. Pero no es
134 en la Comisión donde se dirimen esos asuntos. Incluso el orden del día en mi experiencia
135 lo fija el director y casi nadie le sugiere poner algún punto en dicho orden del día. Y en
136 ruegos y preguntas, a lo mejor alguien plantea una cuestión muy particular, pero las demás
137 no entran tampoco. Es entre esa confesión, entre esa persona más bien, y el Director o
138 alguien que pueda intervenir. Pero casi nadie suele intervenir, además de que los ruegos
139 y preguntas son para cosas como “se ruega esto”, o si ha pasado algo, si ha fallecido
140 alguien se dice “tal persona que era miembro de la Comisión...”, muy protocolario.

141 **E.** *El caso por ejemplo de Mansur Escudero, quien ha fallecido hace pocas semanas.*

142 **J.M.C.** Eso es, la Comisión imagino en la próxima reunión tomará nota y pedirá que se
143 haga un comunicado. Pero desde que yo estoy no hay tirantez entre confesiones,
144 curiosamente.

145 **E.** *Sin embargo, la sensación que da es que la Comisión comenzó con un perfil más*
146 *amplio, se diseñó para unas funciones más amplias de las que después ha ido*
147 *desempeñando. Parece que cada vez se está agotando más.*

148 **J.M.C.** Sí. Desde un principio, si uno lo analiza, parece que las reuniones eran mucho
149 más vivas. Se discutía mucho más. Había que perfilar muchos conceptos, como qué era
150 la libertad religiosa. Entonces realizó una labor importante. También había que perfilar el
151 notorio arraigo. Hoy ya lo tenemos más o menos perfilado, se va guiando un poco por el
152 cambio sociológico en España, pero prácticamente ya lo tenemos...también el tipo de
153 organizaciones...Es una discusión que hoy queda prácticamente situada. Sí que es verdad
154 que la actividad de la Comisión ha bajado en ese sentido, es decir, es muy dependiente de
155 su presidente y ha quedado para ver cuestiones de registro y todo lo más en los últimos
156 años para notorio arraigo de nuevas confesiones. En los últimos años ha habido una
157 ampliación del ámbito de confesiones que tienen notorio arraigo y se han incorporado tres
158 nuevas. Para ese cometido ha quedado.

159 **E.** *Y en el caso de revisar las solicitudes de inscripción en Registro [de Entidades*
160 *Religiosas], para darle el visto bueno o no, ¿la Comisión no actúa en cierta medida como*
161 *la que ayuda a establecer los criterios acerca de qué es lo religioso? Se lo digo porque*
162 *recuerdo su intervención en julio, hablando de la Iglesia de la Pastología¹⁶ y de los*
163 *problemas para modular [jurídicamente] que se entiende por religioso y qué no, ¿la*
164 *Comisión Asesora no tiene una función de recortar o tratar de definir, por medio de casos*
165 *concretos, criterios aplicables de forma más general?*

¹⁶ En su conferencia titulada “La LOLR 30 años después. Perspectivas de futuro”, impartida en el curso de verano *30 años de libertad religiosa: balances y retos*, celebrado en la Universidad Autónoma de Madrid entre los días 5 y 7 de julio de 2010. Sobre la Iglesia de la Pastología vid. este trabajo, p. 75, nota a pie nº 174.

166 **J.M.C.** Bueno, no sé si recortar, porque yo diría que más bien es perfilar. No sé si eso
167 más bien lleva a un recorte o a una precisión y a que no entren por una puerta que no
168 deben entrar otras cuestiones que no son propias de una entidad religiosa. En ese sentido
169 [la Comisión] claro que ayuda y ha ayudado a esto: qué es una confesión religiosa, qué
170 no es, hasta dónde llega, hasta dónde no...en eso sí que ha habido alguna discusión,
171 aunque luego los tribunales nos han dicho lo contrario¹⁷. No obstante, ha servido para
172 decir que esto no es un tema fácil, no es un tema pacífico, desde múltiples puntos de vista
173 se ve de manera distinta...y muchas veces eso evita que las resoluciones de la Dirección
174 General, que tiene la competencia en materia de inscripción, no sean vistas como una
175 mera toma de decisión unilateral que alguien puede entender interesada sino que se ha
176 discutido y la visión se comparte o no. Y en algunos el Director ha perdido en relación a
177 la Comisión y en otros ha convencido a la Comisión. Quiere decir que ha habido una
178 práctica. Creo que eso permite al Ministro, al Director General en este caso, decir “oye
179 tampoco estoy yo haciendo mi voluntad unilateralmente”. En algunos ha servido para
180 decir que sí y en otros para decir a la Administración “oiga, oiga, esto sí es confesión
181 aunque usted esté diciendo que no”. Ha habido informe de la Comisión Asesora sobre
182 determinadas confesiones que luego se ha tenido en cuenta o no, porque es potestativo en
183 ese tema. Pero sí que ha habido informes que luego la Administración ha dicho “oiga,
184 esto sí que es confesión” aunque luego a lo mejor haya dicho que no. Y ha habido
185 informes de la propia Comisión [de los] que han dicho “sí, sí esto sí que lo es”.

186 **E.** *Así que es un problema de difícil definición. Y a parte de la mayor independencia que*
187 *usted estima necesaria para revitalizar la Comisión Asesora, ¿considera que habría*
188 *algún otro tipo de cambio positivo de cara al futuro de este organismo?*

189 **J.M.C.** Creo que deberíamos ir hacia una Comisión Asesora (una Comisión, no asesora,
190 justamente a mí no me gusta el término de “asesora”) independiente, autónoma y con
191 funciones mucho más amplias de las que hoy tiene. Funciones de supervisión, de control,
192 de análisis, de estudio...incluso con un presidente elegido por el gobierno en su totalidad,
193 no sólo dependiente del Ministerio de Justicia.

194 **E.** *Según tengo entendido en los últimos meses se están haciendo cambios que afectan a*
195 *la estructura del Ministerio de Justicia y en concreto a la Dirección General de Asuntos*
196 *Religiosas.*

197 **J.M.C.** Ha pasado a ser una Subdirección.

198 **E.** *Y la composición de la Comisión Asesora, ¿ha variado o va a variar en algún sentido?*

199 **J.M.C.** Bueno, el presidente antes era el Director General y ahora es el Subdirector
200 General que soy yo.

201 **E.** *Es decir que la composición continúa básicamente igual que estaba antes del verano.*

¹⁷ El Tribunal Constitucional, en su sentencia 46/2001, declaraba nula la negativa de la Dirección General de Asuntos Religiosos a inscribir en el registro a la Iglesia de la Unificación. Ponia así en cuestión la capacidad de la administración para dictaminar sobre el carácter religioso de las entidades que proclamaban serlo. *Vid.* asimismo nuestro trabajo, pp. 73-78.

- 202 **J.M.C.** Sí, en ese sentido no va a haber cambios.
- 203 **E.** *¿Se estiman cambios en un futuro a corto-medio plazo?*
- 204 **J.M.C.** No. Salvo que justamente se haga esta modificación. Pero esa modificación iba
205 muy unida a la ley, a una futura ley de libertad religiosa.
- 206 **E.** *Pasando a hablar sobre las comunidades musulmanas, ¿qué desafíos cree usted que*
207 *plantea el crecimiento de la diversidad religiosa en nuestro país y específicamente la*
208 *expansión y mayor visibilización de las comunidades musulmanas? En concreto ¿cómo*
209 *está afectando a los términos en que se entendía la laicidad, clásicamente como una*
210 *relación entre la Iglesia católica y el Estado?*
- 211 **J.M.C.** Creo que es un problema no sólo de España, sino que se está planteando en otros
212 países europeos. Está llevando a repensar el propio término de laicidad, o el término
213 clásico de ésta. Dicho término clásico, tanto el francés como el americano, se articulaba
214 sobre dos principios, dos pilares, que eran separación y neutralidad. Y ahora se añade un
215 tercero, el de la cooperación, que no estaba en los orígenes y ahora los desafíos de una
216 sociedad plural y abierta nos llevan a que los poderes públicos tengan que cooperar con
217 las confesiones. Como un interlocutor más de la sociedad, no como un interlocutor
218 privilegiado, como algunos intentan que se plantee, sino como un interlocutor que
219 evidentemente representa un número importante de ciudadanos.
- 220 **E.** *Y en el caso concreto de la cooperación con las comunidades musulmanas, ¿qué*
221 *rasgos específicos señalaría usted con respecto al catolicismo, pero también a las*
222 *confesiones israelita y evangélica, sólo por señalar las otras dos de los acuerdos del 92?*
- 223 **J.M.C.** Hay que tener en cuenta también la propia naturaleza del islam. El islam es una
224 religión poco organizada. Perdón, no es ése el término, sino más bien poco amiga de las
225 estructuras jerarquizadas y están llevando a cabo un proceso de reflexión interna en ese
226 elemento. De poder practicar su religión, pero también de cooperación e interlocución a
227 distintos niveles del Estado. Esto a nivel nacional es complicado, pero también lo es a
228 nivel autonómico, y al de los propios ayuntamientos. Y a su vez, a los ayuntamientos o a
229 los poderes autonómicos también les está contando entender que la cuestión religiosa en
230 muchas materias es una cuestión interna, particular, de las personas, pero que también en
231 otras hay manifestaciones externas ante las cuales los poderes públicos deben también
232 responder. Ello está suponiendo una reflexión y una toma de posición tanto por parte de
233 las comunidades, en este caso de las musulmanas, como de los poderes públicos. Sí que
234 es verdad que con la Iglesia católica era que hay una separación, una laicidad, esto es
235 privado y yo no tengo nada que decir. Y hoy hay que distinguir entre laicidad, es decir
236 neutralidad de los poderes públicos, y el que las confesiones estén en el espacio público.
- 237 **E.** *Y en el caso de las comunidades musulmanas, de los acuerdo del 92...en sentido*
238 *general, el entramado de cooperación que hoy día está establecido con las comunidades*
239 *musulmanas, ¿cuáles juzgaría que son los mejores aciertos y los mayores problemas?*
240 *¿Qué desafíos presentes es necesario encarar?*

241 **J.M.C.** Creo que el gran acierto fue sin lugar a dudas conseguir firmar un acuerdo en
242 1992. Creo que es el gran apoyo del gobierno y de la sociedad española. Otros países
243 llevan años intentándolo y no lo han conseguido. [Pero] al mismo tiempo que es un
244 elemento positivo tiene también algo de desafío: poner en práctica, ejecutar todos esos
245 derechos que están en el acuerdo. Eso es un reto. Tras casi veinte años, si uno analiza los
246 derechos reconocidos, verá que muy pocos pueden ser ejercidos por las comunidades
247 musulmanas, o por un musulmán. Y por tanto creo que el desafío es ponerlos en activo,
248 que todo el mundo entienda que esos derechos en lugar de ser algo negativo son algo
249 positivo. Otro de los retos que nos queda es alcanzar un mayor grado de representatividad
250 de las propias comunidades musulmanas en nuestro sistema. Y un tercero, que sería el
251 intento no de considerar o crear (creo que es un error) un islam español, sino de que los
252 españoles que profesan la religión musulmana la practiquen libremente en España.

253 **E.** *Quizás se puedan señalar toda una serie de factores por los cuales el contenido de los*
254 *acuerdos no se ha desarrollado, entre ellos (leyendo la bibliografía o incluso lo que dicen*
255 *los propios representantes de las comunidades) la falta de voluntad política de*
256 *determinadas administraciones, también las dificultades dentro de la Comisión Islámica*
257 *[de España] para que las dos federaciones se pongan de acuerdo y por otro lado el*
258 *rechazo de la sociedad ante determinados episodios. ¿Cuáles de ellos, si no algún otro,*
259 *señalaría usted como capitales?*

260 **J.M.C.** Está muy bien dibujado. Yo diría que los tres, cada uno en su proporción. Los tres
261 sí que han estado presentes en estos veinte años. No sé cuál más, pero me imagino que
262 en cada instante se podría ir viendo cuál tiene más peso u otro. En este momento, creo
263 que un elemento esencial sin lugar a dudas corresponde a la representatividad. Creo que
264 el que no avancemos más deprisa en parte... no voy a quitarme la responsabilidad que
265 atañe al poder público y en este caso la Administración... diría que hay un deber por su
266 parte. Ellos deben dar pasos para que la CIE sea lo más representativa posible. Y no
267 conseguirlo está dificultando poner en marcha algunos contenidos de ese acuerdo. Alguna
268 vez tener en cuenta a la sociedad...pero la sociedad...si se ponen bien en marcha, ahí el
269 problema es que resbalemos. Porque si se ponen bien [en marcha], la sociedad va a estar
270 expectante. Yo no diría que el grado de responsabilidad de que no se ponga en marcha
271 hoy día corresponda a la sociedad.

272 **E.** *Estaría más bien entonces en que logren ponerse de acuerdo.*

273 **J.M.C.** Sí que se pongan de acuerdo entre ellos, y que entiendan que la interlocución no
274 es sólo con el gobierno. Hay algunos contenidos de los acuerdos del 92 que en muchos
275 casos o se desarrollan a nivel autonómico o es imposible, porque las competencias ya
276 están delegadas. Entonces ya no es negociar con el gobierno central, sino también que
277 creen estructuras para negociar con los gobiernos autonómicos.

278 **E.** *Con respecto a la Comisión Asesora y su labor en este proceso, aparte de definir la*
279 *noción de notorio arraigo e intervenir en la redacción de los acuerdos, ¿habría alguna*
280 *otra faceta en la que haya sido relevante su aportación, en el caso concreto de las*
281 *comunidades musulmanas?*

282 **J.M.C.** Creo que justamente extender el concepto de notorio arraigo a las comunidades
283 musulmanas en aquel momento. Y creo que hoy día [el que] es un punto de encuentro
284 para las confesiones. Pueden tener sus diferencias, pero creo que es un punto de encuentro
285 y de diálogo entre ellas. Y desde luego de las comunidades musulmanas con las judías,
286 de las comunidades judías con las evangélicas, de las evangélicas con la Iglesia
287 católica...en ese sentido sí sirve para el diálogo. Otra cosa son los resultados.

288 **E.** *Finalmente ¿es necesaria una nueva Ley Orgánica de Libertad Religiosa? ¿Por qué?*

289 **J.M.C.** Como ya he dicho, creo que sí. Primero porque la realidad sociológica de España
290 no tiene nada que ver con la de 1980. Si ha entrevistado a sociólogos verá que la
291 diversidad hoy y la de 1980 no tienen nada que ver, basta con pasear por la calle. Y la ley
292 de 1980, si uno la analiza, se verá que está muy pensada para una libertad religiosa
293 individual, pero teniendo muy poco en cuenta el ámbito o el ejercicio colectivo de ese
294 derecho individual. Sí que en un porcentaje es un derecho individual, pero [también] en
295 un porcentaje muy alto la libertad religiosa, la libertad de conciencia (que ni tan siquiera
296 está...) es un derecho individual en muchos casos de ejercicio colectivo, y creo que
297 debemos incorporarla. Y luego mejorar aquellos elementos que después durante treinta
298 años hemos visto que experimentan dificultades. La propia definición de la Comisión
299 Asesora. Llevamos treinta años de práctica y si durante un tiempo sirvió de revulsivo,
300 hoy... no voy a decir que languidece, pero su importancia ha disminuido. Creo que ha
301 llegado el momento de que dé un salto hacia delante. El propio concepto de notorio
302 arraigo. No hay un procedimiento, no está definido. En estos treinta años se ha ido
303 definiendo, pues pongámoslo en una norma. Objetivémoslo. Yo creo que en estas
304 cuestiones es muy importante la objetivación de las cosas. Muchas veces parece que
305 depende de una u otra administración. Creo que es muy malo que dependa de la
306 discrecionalidad. Es importantísimo objetivar el concepto de notorio arraigo: “oiga, yo
307 soy una confesión y quiero saber cómo se consigue el notorio arraigo, póngame usted las
308 condiciones. Luego ya veré si las cumplo o no las cumplo pero dígame las condiciones”.
309 El concepto de lugar de culto. Está muy aproximado a una realidad que hoy ha cambiado,
310 y debemos resituarlo en nuestras ciudades. Hace unos años los lugares de culto eran
311 mayoritariamente las iglesias católicas. Hoy tenemos infinidad de lugares, pero algunos
312 están como lugares de culto, en otros casos como otra cosa...no sabemos muy bien.
313 Incluso las propias confesiones o los ayuntamientos no saben muy bien cómo llamarlos.
314 El concepto de ministro de culto, un concepto muy vinculado con la Iglesia católica y que
315 hoy habría que redefinir. Diría que hay que situar la ley de 1980 en una ley del siglo XXI,
316 en una realidad sociológica de la España del siglo XXI.

317 **E.** *¿Alguna otra faceta, otro punto que considere importante añadir?*

318 **J.M.C.** Destacaría que este trabajo lo estamos haciendo en colaboración. Me parece
319 absolutamente necesario decir que este trabajo lo estamos haciendo en colaboración con
320 las comunidades autónomas, para que ellos entiendan y asuman sus funciones. Y con los
321 ayuntamientos. De esa experiencia podemos obtener frutos en un futuro. Los
322 ayuntamientos siempre habían estado muy al margen, y ahora estamos colaborando con
323 ellos, diciéndoles que ellos también son protagonistas y protagonistas importantes. Y con

La libertad religiosa en la España actual

324 las comunidades autónomas lo mismo. Habrá muchas cuestiones que sin ellos no
325 podremos llevar a cabo. Es muy importante que las tres administraciones trabajemos y
326 colaboremos en la medida en que cada uno tenga funciones, no quiero decir que nos
327 estemos quitando de en medio. Muy al contrario, entendemos que en un tema como éste
328 la colaboración es importantísima, al igual que la colaboración interministerial.

ENTREVISTA N° 4

Dra. Ana Fernández-Coronado González

Octubre de 2010. Cuestionario respondido por escrito.

Nota curricular

Doña Ana Fernández-Coronado González es catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad Complutense de Madrid. Ha sido miembro del tercio de expertos de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa desde 1989 hasta 1996, y de 2004 a la actualidad. Esta participación viene avalada por una dilatada carrera entre cuyas preocupaciones se encuentra el estudio de las relaciones de cooperación entre el Estado español y las confesiones religiosas, la libertad de conciencia, el pluralismo y las como expresión de la laicidad positiva en España.

Por destacar sólo algunos de sus muchos trabajos y colaboraciones, podemos señalar el libro *Estado y confesiones religiosas: un nuevo modelo de relación* (Madrid: Civitas, 1995), o las aportaciones que realizó en la Enciclopedia Jurídica Básica (Madrid: Civitas, 1994) sobre las voces “Laicidad”, “Libertad de Conciencia”, “Libertad de Enseñanza”, “Sectas” o “Sistema de Relación Estado-Confesiones religiosas”, entre otros. También destaca su participación en *Libertad de conciencia en el marco de la Unión Europea. Pluralismo y minorías* (Madrid: Colex, 2002). En fecha más reciente “Acuerdos con las confesiones y notorio arraigo. ¿Acuerdo de cooperación o norma legislativa?”, “Sentido de la cooperación del Estado laico en una sociedad multireligiosa” o “Matrimonio islámico, orden público y función promocional de los derechos fundamentales”, al que se suman las páginas que firma en el reciente título *Comisión Asesora de Libertad religiosa. Realidad y futuro* (Madrid: Ministerio de Justicia, 2009). Coordina el proyecto “Inmigración, minorías y multiculturalismo en España y en el proceso de integración de la Unión Europea”, reconocido por la UNESCO, así como el de “Gestión de la diversidad cultural en la sociedad española”. En la actualidad es miembro del comité de dirección de la revista *Laicidad y Libertades. Escritos Jurídicos*, y del consejo de redacción de *la Revista “ILU” (Revista de Ciencias de las Religiones)*. Fue socia fundadora de la Asociación Derecho, Laicidad y Libertades, y pertenece a la Sociedad Española de Ciencias de la Religión y al Consejo Académico de la Cátedra de Laicidad y Libertades Públicas Fernando de los Ríos.

Entrevistador. *Con respecto a la labor de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa (CALR), ¿qué aspectos de sus funciones destacaría usted? ¿Podría especificar lo que a su juicio constituiría el mayor logro de su andadura? ¿Y la tarea más dificultosa?*

Ana Fernández-Coronado. Pondría de relieve su función de órgano consultivo en las cuestiones esenciales para la cooperación confesional en los momentos en que se iniciaba el Estado laico. En concreto, la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas y [la definición del] concepto de Notorio Arraigo. Creo que la Comisión Asesora de Libertad Religiosa ha sido un instrumento clave para la puesta en marcha del modelo constitucional, y ha colaborado activamente en el reconocimiento legal de una pluralidad religiosa ignorada hasta ese momento. Incluso se podría decir que su actuación ha ido más allá de la función meramente asesora, que le atribuye la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (LOLR) y su normativa de desarrollo. A nadie se le escapa que en la práctica su función consultiva ha devenido en función decisoria en muchos temas. Por ejemplo, en lo relativo a inscripciones y notorio arraigo. Sería por lo tanto aconsejable que en la futura reforma de la LOLR se plantease la reconsideración de su papel meramente consultivo.

Otro de sus aspectos destacables sería el haber sabido comprender la necesidad de evolución del concepto de “notorio arraigo”, adaptándolo a los cambios en la realidad social actual. La nueva sociedad pluralista, multicultural, multirreligiosa y también mucho más secularizada, junto con la consolidación del Estado Laico ya no demandan, a mi juicio, una actitud protectora del Estado hacia las confesiones minoritarias, como ocurrió en los primeros años del sistema constitucional. Los acuerdos globales ya no son necesarios, pues se limitan a reiterar una protección de la libertad religiosa ya señalada en la LOLR, y ya no es preciso que el Estado la establezca de nuevo en los acuerdos para mayor garantía. La consecuencia ha sido la variación del valor del notorio arraigo, requisito de control de las confesiones por el Estado. De este modo, notorio arraigo deja de ser sinónimo de Acuerdo, para pasar a significar el mero reconocimiento de la confesión correspondiente como sujeto relevante a tener en cuenta en las relaciones con el Estado, sin que ello implique, en absoluto la necesidad de firma de acuerdos globales. Por ejemplo: Testigos de Jehová, Mormones, Budistas, Ortodoxos etc. tienen notorio arraigo y no los han firmado, ni es previsible que los firmen.

[En cuanto a las dificultades], creo que las mayores las ha tenido en materia de inscripción confesional. Ha asesorado al Estado desde una perspectiva calificadora de la inscripción y no de una mera constatación de requisitos, como manda la Ley Orgánica, y ha venido realizando, incluso, una actuación preventiva denegando inscripciones al amparo de una posible futura lesión del orden público. Ello ha abierto una vía judicial importante, de la que el ejemplo más significativo, aunque hay varios más, es la Sentencia de la Audiencia Nacional de diciembre de 2007, que ha obligado a inscribir en el Registro de Entidades

Religiosas a la Iglesia de la Cienciología, inscripción que había sido denegada por el Estado¹⁸.

E. *¿Qué modificaciones subrayaría en cuanto al perfil de la CALR a lo largo de su andadura?*

A.F.C. Me parece que ha ido adquiriendo cada vez mayor relevancia a lo largo de los años, debido en parte a su ya largo camino y a la experiencia acumulada. Se puede decir que se ha convertido en un punto de referencia importante para la cooperación, y que constituye, a la vez, un instrumento de entendimiento, ayuda y colaboración entre las confesiones. También ha fomentado la creación de otros instrumentos de cooperación, como la Fundación Pluralismo y Convivencia. Asimismo, me parece interesante destacar su cada vez mayor independencia de los cambios políticos en los últimos años, lo que pone de manifiesto que el Estado es consciente de la necesidad de que su ideología sea plural.

E. *¿Qué problemas fundamentales señalaría en su funcionamiento?*

A.F.C. Tal y como está configurada tanto en su naturaleza como en sus funciones, creo que ha cumplido su ciclo. Nos hallamos ante el comienzo de una nueva etapa en la interpretación del derecho de libertad de conciencia, como ya señalé antes, que exige amoldar a las nuevas necesidades los instrumentos de aplicación y desarrollo de este derecho. En consecuencia, creo que se precisa una idea distinta de Comisión, pues en su consideración actual corre el riesgo de quedar infravalorada o, incluso, vacía de contenido. Parece claro que la Comisión actual esta condicionada por las pautas de la Administración que la ha creado, y por los intereses de las confesiones que la integran. Su absoluta dependencia del Ministerio de Justicia, su estructura encorsetada y su *numerus clausus*, pudieron ser necesarios en su momento al ofrecer como contrapartida una mayor seguridad en su actuación. Pero todo ello resulta ya poco operativo. La complicada gestión del derecho de libertad religiosa de individuos y grupos en una sociedad plural como la actual requiere para la CALR una mayor independencia de los poderes públicos y una mayor autonomía en su hacer, pues ello ayudaría a fortalecer su labor como órgano y a mejorar el desarrollo de sus funciones, contribuyendo a la apertura de nuevos cauces para un mejor desarrollo de la igual libertad de individuos y grupos.

E. *¿Qué cambios estimaría positivos de cara al futuro?*

A.F.C. Creo que debe seguir vinculada al poder ejecutivo como hasta ahora pues su actuación exige un dinamismo y una operatividad que se compaginan mejor con este poder. Sí me parecen necesarios, por el contrario, otros cambios tanto en su estructura como en sus funciones. En cuanto la estructura, sería conveniente una mayor autonomía del órgano, lo que garantizaría una mejor actuación de acuerdo a sus objetivos. Creo que el Presidente debería ser independiente, a la manera de la Comisión Portuguesa, externo a la Administración, experto en la materia y de reconocido prestigio. Resultaría adecuado,

¹⁸ Se refiere a la sentencia 4394/2007 de 11 de octubre de 2007, emitida por la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional. Estimaba el recurso presentado por la Iglesia de Scientology en España, anulando así la negativa del Ministerio de Justicia al alta en el Registro de Entidades Religiosas.

asimismo, que en el grupo de las comunidades religiosas se incluyese además de las de notorio arraigo, un representante de un grupo mixto compuesto por las confesiones inscritas no federadas. También se podría estudiar la posibilidad de presencia en la Comisión de un representante de cualquier confesión cuando se traten temas que afecte a la misma, en calidad de observador y sin derecho a voto. Creo también que el grupo de expertos debe continuar, pues aportan una mayor pluralidad e independencia a la Comisión, aunque la nueva pluralidad religiosa aconsejaría dar entrada en el mismo a psicólogos, sociólogos, estudiosos de las religiones, etc. Finalmente, podrían estar representadas las Administraciones, Central, Local y Autonómica, con voz pero sin voto, pero no mediante una designación fija sino variable, en función de la cuestión objeto de consulta o estudio. Es decir, se trataría de que la exigencia del derecho fuese la que determinase la presencia en el órgano.

En relación a las funciones, creo que los problemas derivados de la pluralidad religiosa de la sociedad española actual exigen un papel mucho más activo, más amplio y más relevante de la Comisión, pero también más autónomo o independiente que el actual. Solo así los poderes públicos serán capaces de afrontar los difíciles retos que progresivamente van apareciendo en materia de creencias en el ámbito socio-cultural. Se trataría entonces de respaldar la actuación de este organismo, como referente inexcusable para el tratamiento de todas las cuestiones relativas a la tutela, desarrollo, seguimiento y control del derecho de libertad religiosa en el espacio estatal, abriendo incluso su competencia a actuaciones más directas como sería el de realizar propuestas que puedan repercutir en una mejora del derecho de libertad religiosa en un sentido amplio. Todo ello teniendo como modelos de actuación, respectivamente, el desarrollo de los valores constitucionales y el principio de igualdad de trato para todas las confesiones.

E. Centrándonos en la cuestión de la libertad religiosa y las comunidades musulmanas en España, ¿qué desafíos cree usted que plantea el crecimiento de la diversidad religiosa en nuestro país y específicamente la expansión y mayor visibilización de los musulmanes y las comunidades musulmanas en España? ¿Cómo está afectando este proceso a los términos y los límites de la “laicidad”, tal y como se había entendido clásicamente, esto es como una relación entre iglesia católica y Estado?

A.F.C. Dentro de la Constitución española de 1978 tiene cabida perfectamente esa diversidad religiosa. El problema no es tanto, entonces, de marco jurídico insuficiente, sino de interpretación adecuada de ese marco jurídico. Yo creo que el mayor desafío es la correcta aplicación de los principios constitucionales y los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico por parte del Estado, y el absoluto respeto por parte de los colectivos religiosos de esos principios, de esos valores, y de los derechos humanos fundamentales. En definitiva, respeto al orden público constitucional, en cuanto fundamento del orden político y de la paz social.

Partiendo de estos presupuestos, no creo que los problemas de la Comunidad musulmana exijan un tratamiento especial con respecto de otras religiones. Las reglas de juego deben de ser iguales para todos. La laicidad, en mi opinión, ni siquiera en su acepción más clásica, puede ser considerada como la relación entre la iglesia católica y el Estado. Eso,

en el mejor de los casos sería una pseudolaicidad. Además, me parece que es algo ya pasado. La iglesia católica ha sido un lastre para la laicidad del Estado, pero ese lastre se va soltando poco a poco. La laicidad es la neutralidad del Estado y su separación con respecto de todos los colectivos religiosos, a los que algunos añaden lo que se ha denominado como “patriotismo constitucional”, entendido como la promoción activa de los valores pluralistas y democráticos recogidos en la Constitución. Así entendida es como alcanza su verdadera dimensión. La mayor percepción de musulmanes en España no tiene por qué afectar a la laicidad, puesto que no estorba ni impide la cooperación, al ser una laicidad positiva. Lo que sí hace es matizar esa cooperación en el sentido exigido por los propios perfiles del Estado laico. No se trata de acomodar la laicidad al colectivo religioso, sino lo contrario.

E. *Sabemos que el artículo 8 de la LOLR establece un informe preceptivo de la CALR antes de la suscripción de acuerdos, y que de hecho usted misma y el profesor Dionisio Llamazares Fernández redactaron dicho informe, pero ¿cómo contribuyó la CALR en el proceso completo para reconocer y regular las relaciones del Estado con las comunidades musulmanas?*

A.F.C. La CALR contribuyó de forma esencial en ese proceso. Como es sabido, el acuerdo con los musulmanes fue mucho más dificultoso que los suscritos con Evangélicos y Judíos. La razón fue la propia división interna de los musulmanes en dos federaciones (FEERI y UCIDE), que no compartían los mismos planteamientos. No hubo problemas graves para la inscripción ni para la declaración de notorio arraigo, que se concedió a la religión musulmana en abstracto. Los problemas comenzaron con las negociaciones para la realización del acuerdo. Se negociaba con las dos federaciones ya señaladas, y sus planteamientos diferían en cuestiones esenciales: colaboración económica, matrimonio, enseñanza de la religión etc... Hubo un momento en que la FEERI se descolgó del proceso negociador, pues algunas de sus pretensiones no podían ser asumidas por el Estado. La CALR aconsejó continuar las negociaciones con la UCIDE y suscribir el acuerdo únicamente con esta federación. Afortunadamente FEERI volvió a integrarse en el proceso negociador y el acuerdo se firmó con la Comisión Islámica de España, que agrupaba a las dos Federaciones y que se constituyó a los únicos efectos de pactar con el Estado. Actualmente, una tercera parte de las comunidades musulmanas en España no se encuentran adscritas ni a una ni a otra federación. Esto es un problema que precisa solución. En todo este proceso la CALR participó muy activamente. Su labor fue imprescindible para el buen término del Acuerdo.

E. *¿Cuáles serían los principales aciertos de este entramado? ¿Y los mayores problemas? ¿Serían útiles los acuerdos tal y como se suscribieron en 1992? ¿Serían necesarios nuevos acuerdos o la efectiva aplicación de los ya existentes?*

A.F.C. El sistema de acuerdos globales que se produjo en 1992 fue muy útil en un momento como aquel en el que nacía un Estado laico muy indefenso, sometido a múltiples presiones y amenazado por un pasado confesional que no se resignaba a desaparecer. El propio Estado se fue consolidando con estos acuerdos, pero sobre todo contribuyó al desarrollo de las minorías religiosas en España, maltratadas durante siglos. Éstas, a su

vez, aceptaron ese amparo del Estado, aunque fuese con el pago de un mayor control por parte de éste. Este fue su gran acierto. Sin embargo, el transcurso del tiempo ha variado profundamente el campo de actuación. Como ya he dicho antes, el Estado laico ha madurado y se ha consolidado. El pluralismo y la libertad de conciencia, consecuencia de él, se han desarrollado plenamente. El resultado es que las confesiones religiosas están afianzadas en el marco estatal y no necesitan tutelas ni protecciones reiteradas.

Por otra parte, el panorama confesional ha cambiado sustancialmente. La inmigración ha traído como consecuencia la llegada a nuestro espacio de colectivos religiosos viejos y nuevos, que demandan la tutela y desarrollo de sus derechos fundamentales. Es preciso señalar que la regulación necesaria en la materia, como ya dije, ya está contenida en la LOLR y se verá reforzada, previsiblemente, con la reforma de esta Ley. Los acuerdos globales no aportan más sobre ella que la regulación de unas pequeñas peculiaridades confesionales, que pueden ser objeto de regulación separadamente. Pienso, por ello, que para el futuro el sistema de acuerdos, tal y como está diseñado, no es necesario. Ello no implica que hayan de derogarse los existentes, pues serían mayores los problemas que las soluciones, pero tampoco, suscribir nuevos del mismo estilo. Creo que el futuro está en acuerdos puntuales sobre temas concretos que sea preciso armonizar, teniendo siempre como meta el efectivo desarrollo del derecho de libertad religiosa. Ésta es la tarea del Estado laico.